



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

T E S I N A

**“LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA,
UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (OPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA),
PRESENTA:**

ENRIQUE HERNÁNDEZ VALDEZ.

ASESOR: DR. VÍCTOR MANUEL NÁJERA DE LA TORRE.

MÉXICO, D.F.

OCTUBRE DE 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

PROEMIO	4
----------------	----------

APARTADO PRIMERO

1. Marco de Referencia y Antecedentes Históricos.	7
1.1 Estado, Gobierno y administración pública.	7
1.2 El procedimiento penal en México.	14
1.3 Antecedentes del Ministerio Público en México.	22
1.4 Antecedentes y estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	27
1.5 Antecedentes y estructura de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	34

APARTADO SEGUNDO

2. Marco Jurídico de la Pericial Grafoscópica.	43
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	43
2.2 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	44
2.3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	45
2.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	47
2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	48
2.6 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	50

APARTADO TERCERO

3. La Pericial Grafoscópica, un acto de administración pública en el Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México.	52
3.1 Conceptos generales de la especialidad pericial en materia de Grafoscopía.	52
3.2 Las Leyes del Grafismo.	55
3.3 Elementos del dictamen pericial en materia de Grafoscopía.	58
3.4 Estudio de caso (la pericial grafoscópica).	61
3.4.1 Petición del C. Agente del Ministerio Público.	61
3.4.2 Dictamen en Materia de Grafoscopía.	63

CONSIDERACIONES FINALES 75

FUENTES DE INFORMACIÓN 77	77
Bibliografía	77
Documentos Institucionales	78
Legislación	79
Cybergrafía	80

PROEMIO

La presente es una investigación que en la modalidad de tesina, se realiza con la finalidad de obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, y está basada en la práctica profesional del sustentante, la cual se lleva a cabo dentro del área de Documentoscopia de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La intención de este trabajo no es elaborar un tratado en materia de Grafoscopia, ni abarcar de manera exhaustiva los temas relacionados con dicha especialidad, sino sencillamente mostrar de qué manera una pericial grafoscópica se convierte en un acto de administración pública en el sistema procuración de justicia de la Ciudad de México.

El tema que se desarrolla en esta tesina se ubica entonces dentro del sistema de procuración de justicia del Distrito Federal, que a su vez forma parte de una de las garantías esenciales que todo Estado debe tutelar: la seguridad pública.

Se puede decir que todavía en la actualidad (no obstante los efectos de la llamada globalización: libre tránsito de mercancías y de personas, eliminación de fronteras, fragmentación de sociedades como consecuencia de integración económica, etc.), el Estado es el factor de unidad y organización de la sociedad, cuya finalidad de acuerdo con diversos autores que se mencionan en el desarrollo de la investigación, consistiría en última instancia en alcanzar el bien común.

Para la obtención de los fines sociales, el Estado necesita de un elemento dinámico que lo ponga en movimiento y ese elemento podemos señalar que lo constituye el gobierno.

Toda actividad gubernamental a su vez encaminada a conseguir los fines de una sociedad y en última instancia el bien común, necesita de los medios específicos para lograrlo, es decir, necesita de la administración pública.

Hablar de la administración hacendaria y presupuestaria, de la administración social, de la seguridad pública y por consiguiente de la administración de justicia (procuración e impartición de la misma), es hablar de administración pública.

Una de las vertientes de la seguridad pública la constituye la investigación y persecución de los delitos, facultad que en nuestro país corresponde al Ministerio Público, quien se auxilia para ello de las policías y los servicios periciales.

Al auxiliar al Ministerio Público en la determinación de ejercer o no la acción penal en contra de algún individuo que se presume intervino en la comisión de algún delito, el perito en la especialidad de Grafoscopia, y en específico la pericial grafoscópica que lleva a cabo, se convierte en un acto de administración pública en el sistema de procuración de justicia de la Ciudad de México, pues con ello se intenta en última instancia, cumplir con la garantía Constitucional de seguridad pública y con ello, la búsqueda del bien común.

La tesina ha sido dividida en tres apartados. En el primero de ellos se establece el marco de referencia de la pericial grafoscópica, precisando los conceptos de Estado, gobierno y administración pública, a partir del surgimiento de lo que conocemos como Estado moderno.

Por otro lado, se realiza una breve descripción del procedimiento penal, así como de los antecedentes de la figura del Ministerio Público en México, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Coordinación General de Servicios Periciales, que es la unidad administrativa donde se encuentran los especialistas que llevan a cabo la pericial grafoscópica.

En el segundo apartado, se detalla el marco jurídico básicamente a nivel averiguación previa, que regula tanto a la pericial grafoscópica como a la persona que por medio de un dictamen lleva a cabo la instrumentación de la misma: el perito en la especialidad de Grafoscopía.

En el tercero y último de los apartados, se detallan algunos de los conceptos generales que dan forma a la materia de Grafoscopía, además de los elementos con que cuenta un dictamen en dicha especialidad, elaborado por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ilustrando lo anterior, a través de un caso práctico.

Finalmente, se incorpora un apartado que contiene las consideraciones finales acerca de la investigación que se desarrolló, haciendo énfasis en el hecho de que la tesina, es producto de la experiencia profesional y es una forma de dejar testimonio sobre el papel que desempeña la pericial grafoscópica dentro de la procuración de justicia en la Ciudad de México.

APARTADO PRIMERO

1.- MARCO DE REFERENCIA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 Estado, Gobierno y administración pública.

En este inciso, se realiza una breve revisión de los conceptos de Estado, Gobierno y administración pública, para, a partir de ellos, hacer mención de una de las finalidades del Estado, la seguridad pública, garantía Constitucional que en nuestro país, se busca proteger a través del llamado procedimiento penal, procedimiento donde ubicaremos a la pericial grafoscópica.

La comunidad humana ha vivido siempre bajo alguna forma de organización política. El hombre por una u otra razón, se ha visto impulsado a crear diversas formas de organización política para gobernarse, mismas que, en la medida de lo posible, le permitan vivir ordenada y pacíficamente.

Al respecto, Mario de la Cueva propone una clasificación de cuatro etapas para identificar las organizaciones políticas por las que ha transitado la sociedad occidental “...*la polis y la civitas del mundo griego y romano; el feudalismo medieval; el estado moderno, que va de la era del absolutismo y del despotismo ilustrado a los años de la Revolución francesa; finalmente, el estado contemporáneo, que pertenece a los años últimos del Siglo de las luces y a los siglos XIX y XX...*”.¹

De acuerdo con esta clasificación, y por lo que respecta a la formación del Estado contemporáneo, Herman Heller menciona que una incipiente manifestación de éste, fue el creado en la primera mitad del siglo XIII en Sicilia por Federico II, quien eliminó el sistema feudal existente, centralizando la dirección del ejército, la impartición de justicia, la policía y la administración financiera, a través de un cuerpo burocrático.²

¹ De la Cueva, Mario, La Idea del Estado, FCE, 1996, p. 13.

² Heller, Herman, Teoría del Estado, FCE, 1974, p. 170.

Sin embargo, es con la aparición de la obra *El Príncipe*, de Maquiavelo (1513), que el concepto contemporáneo de Estado, va tomando forma. Maquiavelo vive en una época de constantes transformaciones, donde observa poblaciones asentadas sobre territorios bien delimitados, conformando comunidades plenamente unidas y con un poder político que había logrado centralizar los diferentes poderes públicos, rompiendo con ello la jerarquización medieval.³

De acuerdo con Mario de la Cueva, el Estado moderno tiene las siguientes características (agregaríamos que son también propias del Estado contemporáneo): es territorial, nacional, centralizado y soberano.⁴ Características de las que en seguida, se hará una breve revisión de los principales aspectos de cada uno de estos elementos.

- Es territorial porque las sociedades modernas viven sobre extensiones geográficamente localizadas, en donde es posible llevar a cabo la acción de los gobiernos; el territorio, es la base para la aplicación del derecho internacional.
- La idea de nación surge ligada a los principios de igualdad y libertad, tanto en España como en Francia e Inglaterra, una vez alcanzada su unidad territorial, la conciencia de que cada pueblo poseía un pasado y un destino histórico común, se hace presente.
- El Estado es una centralización del poder público, lo cual implica la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho, todo de conformidad con la ley.
- Y es soberano, porque nace frente a otros Estados buscando una relación de igualdad; la soberanía es entonces interna, sólo al interior del territorio se puede mandar soberanamente. La soberanía no residirá en

³ De la Cueva, Mario, op. cit., pp. 42-46.

⁴ Ibid, pp. 49-56.

ningún órgano en particular, sino será la base misma de la organización del Estado y fuente de legitimidad política.

Por su parte, Herman Heller añade que el Estado tiene su razón de ser, si lo entendemos desde el punto de vista de la convivencia y cohesión del grupo humano: *“el sentido del Estado sólo puede ser su función social, es decir, la misión que tiene que cumplir como “factor”, como unidad de acción en la conexión de la actividad social”*.⁵

En este aspecto, Agustín Basave coincide con Heller, al considerar que el Estado es el factor ordenador de la sociedad, en tanto que ninguno de sus miembros escapa a la finalidad esencial de éste: *“establecimiento, conservación y aumento del bien público”*. El Estado, continua Basave, representa una síntesis de unidad donde convergen las más diversas fuerzas sociales, políticas, económicas, jurídicas e incluso religiosas, las cuales ordena y coordina en razón de un fin: *“el bien común”*.⁶

Finalidad estatal con la que está de acuerdo Luis Sánchez Agesta, quien define al Estado como *“la organización de un grupo social, establemente asentado en un territorio determinado, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común...”*.⁷

Una acepción más acerca del Estado, es la que elabora Ramiro Carrillo Landeros,⁸ quien lo define como la forma de ordenación política, jurídica y administrativa de un país, en donde al Estado le corresponde el monopolio del poder y la dominación sobre el conjunto de la sociedad, fundamentando sus decisiones en un marco legal que le permiten tener el carácter de obligatorias.

⁵ Heller, Herman, op. cit., 71.

⁶ Basave, Agustín, Teoría del Estado, Trillas, 2002, p. 25.

⁷ Sánchez, Luis, Lecciones de Derecho Político, citado por Basave, op. cit., p.102.

⁸ Carrillo, Ramiro, Metodología y Administración, LIMUSA, 1989, p. 112.

El Estado constituye finalmente, el catalizador y la forma de síntesis más acabada del interés común.

Como se aprecia en el párrafo anterior, Carrillo Landeros coincide con los autores Heller, Basave y Sánchez, al considerar que el Estado contemporáneo, es el factor de unidad y organización de la sociedad, cuya finalidad consistiría en última instancia, en alcanzar el bien común.

El autor Ernesto Enríquez Rubio, a su vez, nos recuerda que los elementos constitutivos del Estado, están representados por un territorio (espacio geográfico), su población (pueblo) y gobierno (poder público). Se requiere de un lugar para que la población habite y desarrolle sus actividades, las cuales deberán realizarse dentro de un marco jurídico, a través de una Constitución, que al igual que le otorgan derechos, también le exigen obligaciones; el gobierno por su parte, es el órgano ordenador y coactivo, ya que está dotado de un poder soberano que le permite llevar a cabo los fines del Estado.⁹

De lo anteriormente expuesto, podemos considerar entonces, que el Estado contemporáneo lo constituye una población asentada sobre una extensión geográficamente delimitada, con un orden jurídico (generalmente constitucional), que establece los límites de los órganos encargados del quehacer gubernamental, garantizando las libertades sociales e individuales, y cuya finalidad debe ser la conservación y el incremento del bien público, asegurando las condiciones necesarias para el cabal desarrollo de la personalidad humana.

Pero si bien el Estado es el factor de unidad y de organización de la comunidad, no puede llevar a cabo sus fines por sí mismo, requiere forzosamente para ello, de un elemento dinámico y director que lo ponga en movimiento, y ese elemento podemos decir que es el Gobierno.

⁹ Enríquez, Ernesto, Administración de Recursos Materiales en el Sector Público, (en línea) INAP, 2002, p. 10, cap. I.

El Gobierno va a representar la parte organizada del Estado, que a través de la gestión de diversas estructuras, organiza, dirige y controla los asuntos político-administrativos que engloban los fines de aquél. El Gobierno “*es el Estado en acción*”, al cual compete llevar a cabo funciones de índole política (manejo, consolidación y conservación del poder) y de naturaleza administrativa (captación de recursos, dotación de servicios, preservación del orden, etc.); dicho de otra manera, de acuerdo con la tradicional división de poderes, estas funciones serían de orden legislativo, ejecutivo y judicial.¹⁰

Rodrigo Moreno coincide con este concepto de Gobierno, al señalar que: “...*los órganos gubernamentales, son los llamados “poderes” Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y que la integración e interacción de ellos con todos sus componentes (órganos públicos, secundarios, centrales y locales), forman la unidad llamada gobierno del Estado*”.¹¹

Es precisamente en este ámbito de la actividad gubernamental, que encontraremos a la administración pública. La administración hacendaria y presupuestaria, la administración social, la administración de justicia o la seguridad pública, serán los instrumentos que lleven a la práctica los fines del Estado.

Eduardo Guerrero señala que administración pública: “...*es objeto e idea... Arte y ciencia... lenguaje y tecnología, proceso administrativo y método de conocimiento... Agente económico, fuente de empleo, instancia normativa... la administración pública juzga, dicta leyes y las aplica. Produce bienes, presta servicios; preserva el orden... cuida, somete, calcula, convence, decide: gobierna. Para ello cobra impuestos, contrata y capacita personal, renta edificios, instruye técnicos y uniforma policías... Los administradores públicos planean, organizan, dirigen, controlan y ejecutan los recursos del gobierno*”.¹²

¹⁰ Carrillo, Ramiro, op. cit., pp. 113-115.

¹¹ Moreno, Rodrigo, La Administración Pública Federal en México, UNAM, 1980, p. 43.

¹² Guerrero, Eduardo, Administración Pública: concepto y disciplina, INAP, 1992, pp. 19-20.

De acuerdo con esta definición, la administración pública viene a ser un concepto que comprende los fines del Estado, la organización de las acciones, de los recursos y medios para llevarlos a cabo. La viabilidad de los fines estatales (constitucionales) y gubernamentales (planes y programas) tienen como fundamento a la administración pública. Las políticas gubernamentales (los fines) en un Estado constitucional necesitan, para realizarse, de la administración pública (los medios).¹³

Con esta idea coincide Agustín Basave, quien precisa que mientras el Gobierno se refiere a personas, la administración (pública) se relaciona preponderantemente con los servicios, es decir, con cosas. Estos servicios pueden ser jurídicos, y entonces ordenan las relaciones sociales, públicas y privadas, en interés de todos: servicios de comunicaciones, de higiene, de enseñanza, de bellas artes, de asistencia y previsión social, de seguridad pública o de finanzas.¹⁴

La interrelación que existe entre los fines estatales y los medios para llevarlos a cabo, queda de manifiesto con lo expresado por Ernesto Enríquez Rubio, en el sentido de que: *“Los actos o hechos políticos más importantes del gobierno (legislar, ejecutar, juzgar) se apoyan en los más importantes servicios administrativos que proporciona como las comunicaciones, la seguridad personal y de la propiedad, la salubridad pública, la asistencia social, el fomento económico, la educación pública, entre otros”*.¹⁵

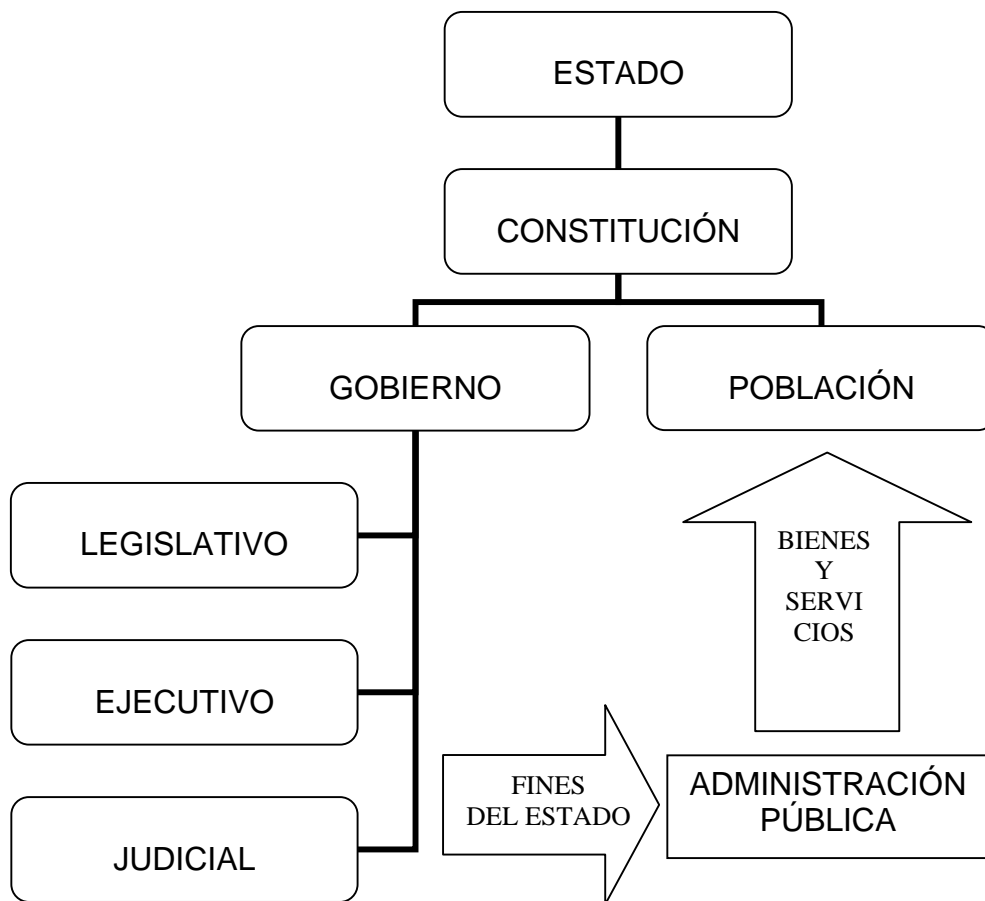
Finalmente, con el propósito de ilustrar lo que hasta el momento se ha venido comentando, en seguida se presenta un cuadro donde de manera esquemática, se precisa la interrelación que existe entre el Estado, el Gobierno (los fines) y la administración pública (los medios), así como el papel que desempeña esta última en la sociedad, haciendo énfasis en el objetivo o finalidad que en última instancia deben perseguir, el bienestar de la comunidad.

¹³ Ibid, pp. 25-26.

¹⁴ Basave, Agustín, op. cit., p. 14.

¹⁵ Enríquez Ernesto, op. cit. p. 10, cap. I.

Fig. 1. Estado, Gobierno y administración pública.¹⁶



¹⁶ Esquema de elaboración propia basado en Enríquez, Ernesto, op. cit, p. 9, cap. I.

1.2 El procedimiento penal en México.

Una vez revisados los conceptos de Estado, Gobierno y administración pública, donde, como se observa en lo expuesto hasta el momento, la seguridad pública vendría a ser uno de los fines del Estado contemporáneo, en el presente inciso, se hará una breve descripción del procedimiento penal en México, como uno de los mecanismos que dan forma a la seguridad pública en nuestro país y que tienen como fundamento la Constitución Política.

Como ya se ha comentado, el Gobierno manifiesta su voluntad, traduce sus decisiones en actos y desarrolla toda su actividad, por medio de la administración pública, es decir, a través de los órganos encargados de ejercer las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico nacional. El sistema jurídico, entonces, va a condicionar toda la actividad de los miembros de la comunidad a través del principio de legalidad.

Al respecto, Rodrigo Moreno señala que: “... *la constitución política viene a ser la síntesis normativa de la evolución histórica de un pueblo; en ella se establecen, además de las decisiones políticas fundamentales, los principios rectores que han de ordenar la convivencia comunitaria... así como los elementos fundamentales de la organización política total del Estado*”.¹⁷

Este principio de legalidad en el que se debe fundamentar cualquier tipo de actividad, tanto gubernamental como de los ciudadanos, es una característica propia del Estado contemporáneo, al cual se le ha llegado a denominar también como Estado de derecho.

Esta concepción de Estado de derecho, está representada por un conjunto de rasgos característicos que definen al Estado moderno, en donde se protege tanto a la vida pública como a la vida privada, atendiendo por igual al ciudadano como al individuo, al respecto, Omar Guerrero comenta lo siguiente:

¹⁷ Moreno, Rodrigo, op. cit, p. 19.

*“El Estado moderno está caracterizado por el sometimiento al derecho de toda la actividad de la administración pública y por el recurso de queja ante la violación de los derechos individuales por los actos de la misma, ante los tribunales judiciales. La administración pública es supeditada íntegramente a la ley, bajo el principio de legalidad”.*¹⁸

Este principio de legalidad y seguridad jurídica, tiene como fundamento la Constitución Política, y en ella se establece, de acuerdo con su artículo 21, que la seguridad pública corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto, en el sentido más amplio del concepto: mantener el orden público; proteger la vida e integridad física de las personas, así como sus bienes y derechos; prevenir la comisión de delitos, así como la investigación y persecución de los mismos; sancionar las infracciones administrativas; administrar la justicia aplicando la sanción de corresponda; y vigilar que los sentenciados cumplan con las penas que les fueron impuestas.¹⁹

Tenemos entonces que una de las garantías individuales que en el Estado moderno se pretende tutelar, es precisamente el de la seguridad pública. En nuestro país, se lleva a cabo a través de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y comprende, entre otras actividades como ya se comentó, la prevención de los delitos, así como su investigación y persecución.

El procedimiento penal, resulta ser el medio adecuado que permite dirimir de manera imparcial, los actos de justicia entre particulares. El Estado debe impedir la justicia por propia mano, garantizando la paz social mediante la seguridad pública, para ello se establece el procedimiento penal, el cual en nuestro país, consta de dos etapas: la averiguación previa y el proceso penal.

En el procedimiento penal mexicano, el agente del Ministerio Público que recibe una denuncia (cualquier persona que acude ante el Ministerio Público a señalar

¹⁸ Guerrero, Omar, La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México, UNAM, 1996, p. 13.

¹⁹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.asamblealegislativa.com.mx.

la posible comisión de un delito) o querrela (la persona ofendida que acude ante el Ministerio Público a indicar la comisión de un posible delito), antes de informar al órgano jurisdiccional (juez) correspondiente, prefiere conocer por sí mismo o a través de sus auxiliares directos (policía investigadora y los servicios periciales, en el caso del Distrito Federal), no sólo el contenido de los hechos, sino también si pueden ser demostrados y si se debe o no, ejercer la acción penal.²⁰

El procedimiento penal entonces, da principio con la averiguación previa, que es donde se llevan a cabo las diligencias (actividades) legalmente necesarias, para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal en contra de alguna persona, una vez que ha tenido conocimiento de un probable hecho delictivo, y da inicio con la denuncia o la querrela.

La integración de la averiguación previa tiene dos vertientes, cuando existe detenido (la persona que se supone cometió el delito) y cuando se integra sin detenido. Cuando existe detenido, el Ministerio Público cuenta con un término de 48 horas, para determinar su libertad o para ponerlo a disposición de la autoridad judicial, es decir, ejercer la acción penal, este plazo podrá duplicarse en aquéllos casos que la ley prevea como delincuencia organizada (la organización de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada).²¹

En cuanto a la averiguación previa sin detenido, el Ministerio Público también podrá ejercitar la acción penal en contra de la persona inculpada (consignación ante el juez correspondiente), cuando sean acreditados los elementos que exige la norma correspondiente y el delito merezca pena privativa de libertad. Al igual que en la averiguación con detenido, el Ministerio Público podrá

²⁰ Apuntes del curso de capacitación El Dictamen Pericial en el Proceso Penal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2007.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable, Materia Penal., 2009, pp. 7-34.

²¹ Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, OXFORD, 1995, pp. 247-258.

- Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, 2010.

determinar el no ejercicio de la acción penal cuando los elementos de prueba existentes, no den certeza de la comisión de delito alguno.

En la integración de la averiguación previa, los servicios periciales, como auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos, juegan un papel de suma importancia, ya que en muchas ocasiones, las opiniones técnicas o científicas que emiten, se constituyen en el elemento fundamental para que el Ministerio Público determine ejercer o no, la acción penal en contra de algún individuo.

Durante el proceso de integración de la averiguación previa, la intervención pericial (*en el caso del Distrito Federal*) se da a través de tres mecanismos: ²²

a).- Por llamado telefónico. Cuando la intervención pericial se solicita por este medio, a manera de control, se le asigna un número consecutivo, asentando entre otros datos, el número de averiguación previa, nombre del Ministerio Público, agencia investigadora que solicita y el tipo de intervención pericial que se requiere.

b).- Oficio de petición. En este caso, el oficio es dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales, suscrito por la Autoridad correspondiente y contiene entre otros datos, el número de averiguación previa, nombre del Ministerio Público, agencia investigadora que solicita y el estudio pericial que se encomienda llevar a cabo.

c).- Oficio con expediente. Cuando el oficio de petición se presenta con expediente, la única diferencia consiste en el anexo que se adjunta, y que propiamente contiene todas las diligencias que el Ministerio Público ha llevado a cabo con la finalidad de conocer la posible comisión de algún delito, conteniendo de igual forma entre otros datos, el número de averiguación

²² Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Documentoscopia, 2006.

previa, la unidad investigadora, el nombre del Ministerio Público y el estudio pericial que se solicita llevar a cabo.

Una vez que el Ministerio Público, después de agotadas todas las diligencias que establece el marco normativo, determina ejercer la acción penal en contra de un individuo (imputado), a través de un documento denominado pliego de consignación (o auto de vinculación a proceso), se da inicio a la segunda etapa del procedimiento penal, que en seguida se enuncia.

El proceso penal, el cual se divide en tres etapas, mismas que se describen a continuación.²³

a).- Preinstrucción. Esta etapa, tiene como propósito confirmar la existencia o inexistencia de los hechos que el Ministerio Público califica como delitos, así como de la responsabilidad o no, de la persona que se presupone tiene algún tipo de participación en dichos actos, y da inicio con el llamado auto de radicación, en donde el Juez deberá ratificar la legal detención (en el caso de que exista detenido) o girar la orden de aprehensión correspondiente, o en su caso, la libertad del detenido con las reservas de ley.

En esta etapa, la autoridad judicial cuenta con un plazo de 72 horas (el cual puede duplicarse), a partir de que el indiciado es puesto a su disposición, para resolver su situación jurídica, tomando cualquiera de las siguientes determinaciones:

- Auto de formal prisión, si el delito es sancionado con pena privativa de la libertad.
- Auto de sujeción a proceso, si el delito es sancionado con pena alternativa.

²³ Silva, Jorge Alberto, op. cit., capítulos XV al XIX.
- Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, op. cit.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, op. cit., pp. 35-69.

- Libertad por falta de elementos para procesar.

b).- Instrucción. Si la determinación del juzgador es en el sentido de confirmar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se da inicio al período de instrucción, que es la etapa en donde se ofrecen pruebas tanto del Ministerio Público, que intenta comprobar tanto la comisión del delito como la participación del procesado en el mismo, como de la persona sujeta a proceso quien trata de desvincularse de dicha acusación. Una vez ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas, se declara cerrada la instrucción y cada una de las partes deberá emitir sus conclusiones.

Es durante esta etapa de instrucción, con el ofrecimiento de pruebas, que los peritos tienen intervención en el proceso, actuando con el carácter de testigos, y son llamados para ratificar, aclarar o ampliar las opiniones periciales vertidas en la integración de la averiguación previa o durante este mismo período de instrucción.

Una vez cerrada la etapa de instrucción, con las conclusiones de cada una de las partes, se da paso a la tercera etapa del proceso penal.

c).- Sentencia. Una vez que el Juez cuenta con los elementos de convicción necesarios, procede a dictar sentencia, la cual puede ser en cualquiera de los siguientes términos:

- Condenatoria, se impone una sanción al procesado, por haberse acreditado en el juicio su responsabilidad en la ejecución de un delito.
- Absolutoria, cuando se determina la ausencia del delito o acreditado éste, no se demuestra la intervención del procesado en su comisión.

Finalmente, ante la sentencia del Juez, tanto el Ministerio Público como el procesado, podrán interponer recurso de apelación (en el Distrito Federal) ante

el Tribunal Superior de Justicia, el cual a través de la Sala penal correspondiente, confirmará o revocará la sentencia dictada por dicho Juez, o solicitará la reposición del procedimiento por alguna omisión detectada durante el mismo.²⁴

Es conveniente mencionar, que con las últimas reformas constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación a principios del año 2008, donde fundamentalmente se incluyen modificaciones al sistema de seguridad y justicia de nuestro país, el procedimiento penal descrito en los párrafos anteriores, sufrirá sustanciales modificaciones, en la medida en que las leyes secundarias, vayan ajustando sus textos al marco constitucional.

La modificación sustancial, quedó registrada en la reforma al artículo 20 constitucional, el cual señala que: *“el proceso penal será acusatorio y oral”*.

El cambio obedece al atraso e ineficiencia del sistema penal actual, los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, lo que trae como consecuencia que únicamente cinco de cada cien delitos denunciados, reciban sentencia. Con estas modificaciones, se intenta dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos, así como brindar la seguridad debida a personas y propiedades.²⁵

Los juicios deberán ser públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia, equidad, imparcialidad y celeridad. Con las nuevas reglas, el acusado podría enfrentar el proceso en libertad y existirá la opción de buscar la conciliación con la reparación del daño. La presunción de inocencia es uno de los elementos procesales que se resalta, por lo que ahora, la obligación de

²⁴ Para la elaboración del presente inciso, se consultaron fundamentalmente los siguientes documentos:

- Apuntes del curso de capacitación El Dictamen Pericial en el Proceso Penal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2007.
- Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, OXFORD, 1995.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable, Materia Penal., 2009.
- Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, 2010.

²⁵ Folleto denominado Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Gobierno Federal, Talleres Gráficos de la Nación, 2008.

demostrar la culpabilidad de una persona recaerá en el Ministerio Público, y el acusado ya no tendrá que demostrar su inocencia, como lo hace en el procedimiento actual.

Para llevar a cabo estas reformas, se prevé un régimen de transición y coexistencia entre el actual procedimiento penal y el nuevo, período que durará un plazo máximo de ocho años.²⁶

Tenemos entonces, que en el presente apartado se realizó una breve descripción del procedimiento penal mexicano y las etapas que lo conforman, así como los momentos en donde se da la intervención de los servicios periciales, que incluyen por supuesto a la pericial grafoscópica, por lo que en el siguiente inciso, se abordarán los antecedentes que dan forma a una de las partes del procedimiento penal en nuestro país, la figura del Ministerio Público, cuyos auxiliares directos son tanto la policía investigadora (en el caso del Distrito Federal), como los servicios periciales.

²⁶ Ibid, pág. 30.

1.3 Antecedentes del Ministerio Público en México.

En este inciso, se realizará una breve descripción de los antecedentes del Ministerio Público en nuestro país, haciendo énfasis en una de sus atribuciones, la relacionada con la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, ámbito de acción donde encontraremos a la pericial grafoscópica, como un auxiliar del Ministerio Público en el desempeño de dichas actividades.

De acuerdo con Sergio García Ramírez y Héctor Fix-Zamudio, la figura del Ministerio Público en nuestro país, tiene como antecedente cuatro vertientes:

- El *Promotor Fiscal* de la colonia. Representaba el sistema inquisitivo tradicional, era parte de los tribunales (poder legislativo), e integraba todas las funciones procesales en un sólo órgano, era al mismo tiempo defensor y acusador.

- El *Ministerio Público francés*. Tiene su origen en una ordenanza de Felipe el Hermoso expedida en el año 1503, en la que por primera vez se habla de los procuradores del Rey como sus representantes ante los tribunales. Aquí existe una separación entre funciones, por lo que la parte acusadora, se separa del juzgador, el Ministerio Público forma parte del Poder Ejecutivo.

Actualmente, el Ministerio Público en Francia cumple básicamente dos funciones, por un lado es un órgano protector de la ley, a través de su actividad procesal (tutela de derechos de incapacitados, parte acusadora en el juicio penal), y por otra parte, es autoridad administrativa cuando tiene la representación del gobierno ante los tribunales.

- La *Prokuratura soviética*. Fue una institución del derecho soviético, relacionada con el principio de legalidad y la defensa de los derechos de los ciudadanos; sus antecedentes se remontan al año 1722, en que se establece el

cargo de Procurador General, como órgano de vigilancia de la legalidad y para proteger a los súbditos en contra de los actos indebidos de los funcionarios del Zar ruso.

Es con la revolución de 1917 y a partir del año 1922, que se establece propiamente la figura de la Prokuratura, fundamentalmente con el propósito de vigilar el cumplimiento de la legalidad, así como de la expedición de diversas normas jurídicas, agregándose algunas actividades relacionadas con funciones acusatorias en el proceso penal.

- *El Attorney General angloamericano.* Surge en Inglaterra a partir del año 1277, como un funcionario nombrado por el Rey de entre los juristas más destacados. Actualmente en Inglaterra, su actividad principal consiste en ser el consultor legal para los asuntos jurídicos del Estado y únicamente se le confiere el ejercicio de la acción penal, respecto de ciertos delitos de carácter fiscal y los que afecten la seguridad del Estado.

En los Estados Unidos se retomó la figura inglesa del Attorney General, en el sentido de ser el consejero legal del Gobierno Federal, aunque tiene mayor participación en cuestiones procesales de orden penal. El Departamento de Justicia norteamericano, está encabezado por dicho funcionario, quien es nombrado por el presidente con aprobación del senado.²⁷

Por lo que se refiere a nuestro país, entre la Ley de Jurados de 1869 y la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales de 1903, aparecieron diversas leyes que fueron dando forma y estructura a la figura del Ministerio Público como actualmente se conoce, pasando de tres procuradores fiscales que existían, a un sólo encargado del despacho (adoptando los lineamientos del Ministerio Público francés), obteniendo su independencia de

²⁷ García, Sergio, El Ministerio Público (en línea) <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/136/3.pdf> pp.1-3.

- Fix-Zamudio, Héctor, La función Constitucional del Ministerio Público (en línea) <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/libro./htm?|=392> pp. 42-53.

los tribunales y pasando a formar parte del Ejecutivo, situación que se vio reflejada en la Constitución de 1917.²⁸

Hasta los años 70, existieron leyes tanto del Ministerio Público Federal, como de los Ministerios Públicos estatales, por lo que a partir de esta fecha, se comenzaron a expedir leyes de la Procuraduría General de Justicia, tanto federal como estatales, en donde se establecieron no sólo las atribuciones del Ministerio Público, si no también de sus auxiliares directos, la policía judicial (hoy policía investigadora en el caso del Distrito Federal) y los servicios periciales.²⁹

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con gran variedad de atribuciones, tanto en la esfera federal como en las estatales, que van desde la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, hasta la defensa de los intereses de menores e incapacitados, pasando por controversias constitucionales y la que se considera su función de mayor importancia en lo que respecta a la seguridad pública que debe brindar el Estado, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, tal y como lo establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público...”*³⁰

El Ministerio Público en nuestro país, es una figura Constitucional, el cual presenta características que lo separan de las demás dependencias del Ejecutivo; tanto a nivel federal como estatal, ha tenido sus propias leyes orgánicas, que regulan la función de procurar justicia, al grado de que a pesar de ser parte del Ejecutivo, su estructura organizacional, actualmente, no forma parte de las Leyes Orgánicas de las Administraciones Públicas, y esto es debido a la autonomía de que goza el Ministerio Público: *“En el desempeño de*

²⁸ Silva, Jorge Alberto, op. cit., pp. 155-156.

²⁹ García, Sergio, op. cit., (en línea), p. 11.

³⁰ Véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.asamblealegislativa.com.mx.

*sus funciones sólo se somete a una autoridad –digámoslo así-, y esa autoridad es la ley...”.*³¹

El Ministerio Público por tanto, representa una figura singular en el esquema jurídico de nuestro país, ya que lleva a cabo funciones propiamente judiciales (es parte en los procesos), como realiza funciones de carácter administrativo (controversias Constitucionales), características que el autor Fix-Zamudio, pone de manifiesto: *“...es posible describir, ya que no definir al Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la tutela de la legalidad...”*³²

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 102 Constitucional, inciso “A”, el Ministerio Público de la Federación, será presidido por un Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo con la ratificación del Senado; en tanto que su Ley Orgánica, determinará su organización y funcionamiento.

Para el caso que nos ocupa en la presente investigación, referente al Distrito Federal, el artículo 122, inciso “D” del citado ordenamiento, establece que el Ministerio Público en el Distrito Federal, será presidido por un Procurador General de Justicia; y de igual manera, será su Ley Orgánica, la que determine su organización y funcionamiento.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por su parte, en su artículo 10, menciona que el Ministerio Público será presidido por un Procurador General de Justicia, el cual será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, con la aprobación del Presidente de la República.³³

³¹ García, Sergio, op. cit., (en línea), p. 6.

³² Fix-Zamudio, Héctor, op. cit., (en línea), cap. I, p. 42.

³³ Véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.asamblealegislativa.com.mx.

Es finalmente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (artículo 2º), donde de manera directa, se hace mención de los servicios periciales como uno de los auxiliares del Ministerio Público, en apoyo a sus funciones de seguridad pública, encaminadas a la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.³⁴

Una vez ubicado el lugar de los servicios periciales y por ende, el de la pericial grafoscópica, como auxiliar del Ministerio Público en su función de investigador de los delitos en el Distrito Federal, en el siguiente inciso, se expondrán brevemente, los antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como encargada del despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público.

³⁴ Véase en *Compilación Penal Federal*, op. cit.

1.4 Antecedentes y estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Coordinación General de Servicios Periciales, en la cual se encuentra la especialidad de Grafoscopia, es a la vez parte de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, situación por la que en el presente inciso, se considera pertinente hacer una breve reseña de los antecedentes de dicha Procuraduría, así como realizar una descripción de sus atribuciones y mostrar su actual estructura orgánica.

Los antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los podemos ubicar con la publicación de la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, expedida el 15 de septiembre de 1880, en donde por primera vez se empieza a mencionar en la legislación de nuestro País, al Procurador de Justicia del Distrito Federal como representante del Ministerio Público. No obstante, es hasta el año de 1903, que se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales, en la cual se señalaba que la Procuraduría de Justicia como Institución representante del Ministerio Público, ya no era sólo un auxiliar de la administración de justicia, sino que ahora era parte en los juicios, siempre que de alguna forma se afectara el interés público, el de los ausentes, de los menores o de los incapacitados, y se le señala como titular de la acción penal, la cual debía hacer valer ante los tribunales.³⁵

Posteriormente, con el fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, ya que a partir del año de 1928, se organizó en base a delegaciones, sustituyendo con ello a los municipios que existían, se promulga en octubre de 1929, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, misma que fue reformada en los años de 1931, 1935 y 1946, hasta que en diciembre de 1954, es derogada por

³⁵ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, D'Mayth, 1996, tomo I, pp. 34-35.

la publicación de una nueva Ley Orgánica de Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales.³⁶

En el año de 1971, se modifica el nombre de este ordenamiento, sustituyendo la figura del Ministerio Público por la de Procuraduría de Justicia, lo cual queda de manifiesto con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Dicha Ley es reformada en 1974, dando paso al ordenamiento jurídico que hasta el día de hoy, se conoce como Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; finalmente, mediante decreto expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial el 9 de septiembre del año 2009, es expida la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.³⁷

Dicha Ley, ha contado con varios Reglamentos, en los cuales se detallan la organización, funciones y despacho de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo el primero de ellos el publicado el 28 de febrero de 1984 y el último el 11 de febrero de 2010.

En seguida, se hará una relación de las atribuciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, así como se mostrará la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de acuerdo con los ordenamientos vigentes que regulan su operación, particularmente la Ley Orgánica y su Reglamento.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este ordenamiento tiene por objeto organizar a la Procuraduría para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le atribuye nuestra Constitución Política, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

³⁶ Ibid, pp. 37-38.

³⁷ Idem, p. 38.

El artículo 2° por su parte, señala que la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia, quien auxiliado por la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones³⁸:

- Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados.
- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos.
- Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo.
- Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito; facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses.
- Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de las personas víctimas de delito o testigos.
- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia.
- Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obren en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información.
- Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente.

³⁸ Véase en Compilación Penal Federal, op. cit.

- Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia.

- Promover la participación de los habitantes del Distrito Federal a través de las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, en el artículo 21 de la citada Ley, se establece que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y para el despacho de los asuntos, contará además de su titular, con:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores Generales;

V. Directores Generales;

VI. Fiscales;

VII. Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios;

VIII. Jefe General de la Policía de Investigación y Policía de Investigación;

IX. Abogadas victimales, Peritos, Psicólogos Clínicos y Trabajadores Sociales;

X. Supervisores, visitadores, coordinadores, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

XI. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación;

XII. Instituto de Formación Profesional;

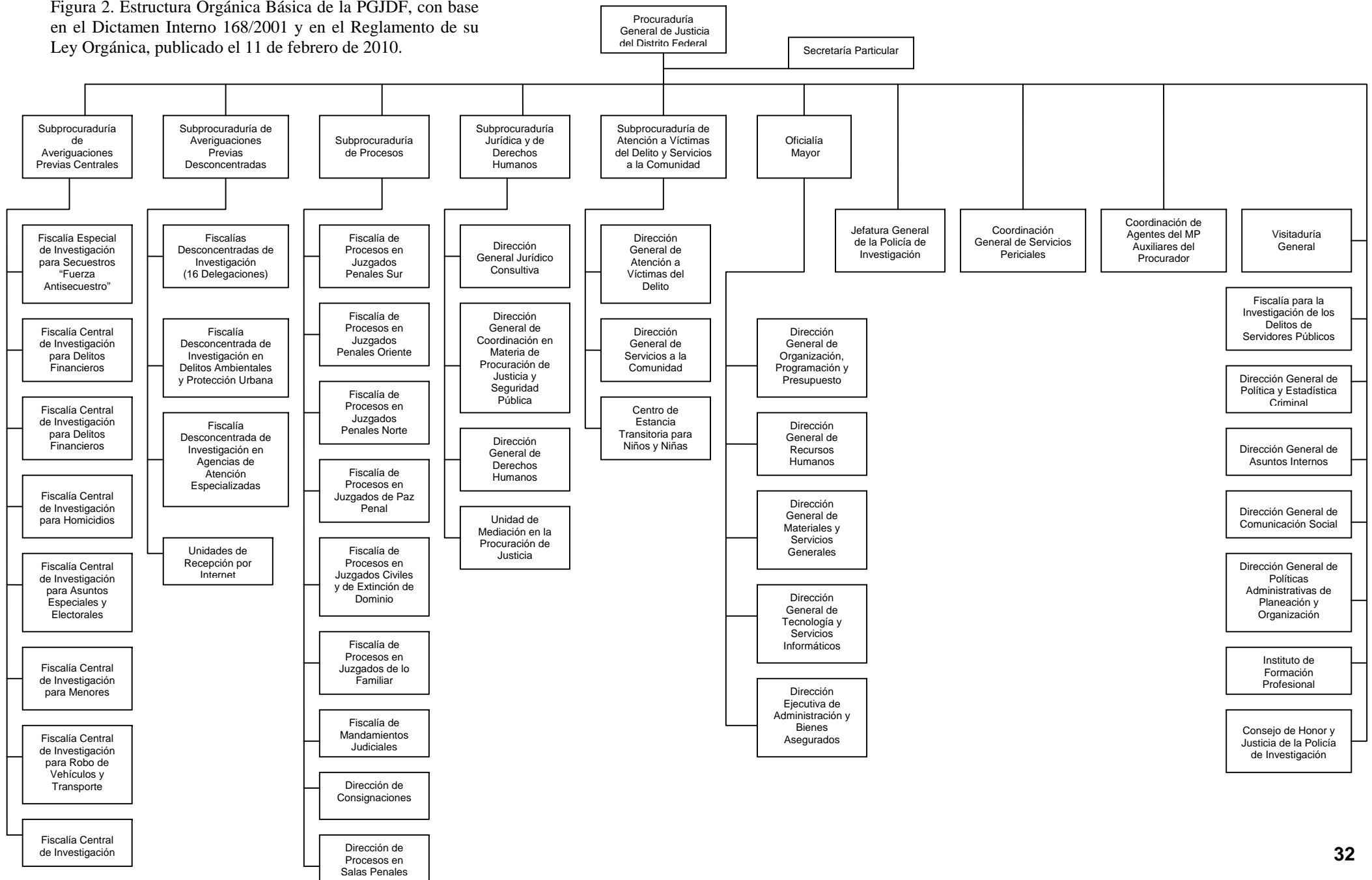
XIII. Consejo de Participación Ciudadana;

XIV. Centro de Evaluación y Control de Confianza.³⁹

A continuación y como parte de la presente investigación, se presenta la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, basada tanto en el Dictamen Interno 168/2001 de dicha Institución, como en el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2010.

³⁹ Ibid.

Figura 2. Estructura Orgánica Básica de la PGJDF, con base en el Dictamen Interno 168/2001 y en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado el 11 de febrero de 2010.



Como se puede observar, las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como su estructura orgánica, son muy amplias, lo cual en un momento dado, puede ser un obstáculo para que esta Institución lleve a cabo lo que en principio debiera ser su función primordial, la investigación de los implicados en los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y el ejercicio de la acción penal en contra de éstos.

Una vez expuestas las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como su estructura orgánica, a la cual pertenece la Coordinación General de Servicios Periciales, en el siguiente inciso se mostrarán los antecedentes de esta unidad administrativa, así como su estructura orgánica y la ubicación de la especialidad de Documentoscopia, que es el área donde los peritos llevan a cabo las periciales grafoscópicas.

1.5 Antecedentes y estructura de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el presente inciso, se hará una breve reseña de los antecedentes de lo que hoy en día es la Coordinación General de Servicios Periciales en el Distrito Federal, además de mencionar sus atribuciones y hacer una descripción de su estructura orgánica, ubicando el lugar de la especialidad de Documentoscopia (área en donde los especialistas llevan a cabo las periciales grafoscópicas).

La conformación de los Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se remonta al año de 1929, cuando en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, se señala en su Capítulo V, artículo 33, que la Procuraduría General de Justicia debería de contar con un Laboratorio Científico de Investigaciones, compuesto de las siguientes secciones: Dactiloscopia, Criptografía, Balística, Caligrafía (*especialidad referente a la pericial grafoscópica, por lo que podemos considerarla como su primer antecedente*), Fotografía, Bioquímica y Médico Forense, correspondiendo a dicho laboratorio la investigación técnico policiaca de los delitos.⁴⁰

La intervención pericial de la Procuraduría, se complementaba con la solicitud de dictámenes a la Oficina de Peritajes adscrita al área de Licencias e Inspección dependiente del Departamento del Distrito Federal. Dicha Oficina de Peritajes es anexada a principios del año 1933 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

En el Presupuesto de Egresos de ese año, se señalaba el siguiente personal: Un inspector de primera, jefe del servicio, un oficial tercero, dos peritos en balística, dos inspectores, auxiliares de los peritos ingenieros, tres Inspectores

⁴⁰ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual Específico de la Coordinación General de Servicios Periciales, 2002, p. 2.

de tercera, peritos contadores y valuadores, tres peritos calígrafos, tres Inspectores interventores y auxiliares de los peritos contadores. No obstante, debido al incremento en la demanda de servicios y el limitado personal pericial con que se contaba, eventualmente eran contratados los servicios de empleados de otras oficinas y de expertos particulares.⁴¹

Las solicitudes para expertos y peritos que con más frecuencia se recibían, en orden de importancia, eran las siguientes: calígrafos, contadores, ingenieros, joyeros, balísticos, químicos, mecánicos, electricistas, valuadores, traductores e interpretes, tipógrafos e Impresores, pintores y peritos en incendios.

Hacia el año de 1939, la Oficina de Peritos estableció su propio reglamento interno, en el cual se definieron las actividades de cada uno de sus servicios, al mismo tiempo que se determinó la cantidad y la calidad de los peritos que la conformarían, con especificación de sus obligaciones según la especialidad que desempeñarían. Las especialidades para ese entonces eran las siguientes: Caligrafía, Valuación, Balística, Mecánica, Valuación, Ingeniería, Traducción, Incendio, Tránsito, Contabilidad y Ampliaciones.⁴²

Durante la segunda mitad de los años cuarenta, la Oficina de Peritos prestaba apoyo al Departamento de Investigaciones en la averiguación de delitos y a los tribunales penales en la instrucción de procesos, y contaba con las siguientes especialidades: Grafoscopia (*lo que anteriormente se conoció como la especialidad de Caligrafía*), Balística, Contabilidad, Ingeniería, Valuación, Mecánica Eléctrica, Incendio, Química, Traducción e Interpretación, Dactiloscopia, Ampliaciones a Dictámenes, Tránsito, Médicos Legistas y Fotografía.

En diciembre de 1954, con la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, se establece la

⁴¹ Historia de la Procuraduría, op. cit., tomo IV.

⁴² Véase en página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal www.pgjdf.gob.mx.

existencia de un Departamento de Servicios Periciales, mismo que se compondría de las siguientes secciones: Laboratorio de Criminalística y Casillero Judicial, Dactiloscópico y Descriptivo; Psicometría; Bioquímica; Ingeniería; Documentología; Idiomas; Balística; Valuación; Mecánica y Electricidad; Incendio; Tránsito de Vehículos; y Médico Forense, especialidades que se ubicarían tanto en el Sector Central como en las Agencias Investigadoras.⁴³

Para el año de 1971, con la expedición de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, al área de Servicios Periciales se le da el rango de Dirección General, la cual se compondría por un Departamento de Criminalística e Identificación (con las especialidades de criminalística, química, bioquímica, física, examen técnico de documentos *—el cual comprendía a la pericial grafoscópica—*, balística, explosión, incendio y fotografía), así como la Oficina del Casillero de Identificación Judicial con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder; además de un Departamento de Dictámenes Diversos (con las especialidades de tránsito de vehículos, ingeniería y topografía, mecánica y electricidad, contabilidad y valuación, intérpretes y servicio médico forense).⁴⁴

Es finalmente hasta el mes de octubre de 1999, con la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de Dirección General, se transforma en Coordinación General de Servicios Periciales, nombre que perdura hasta la fecha.

Como se puede observar, con el transcurso del tiempo y el crecimiento de la Ciudad de México, con los correspondientes problemas delictivos que esto acarrea, el área de los servicios periciales de la Procuraduría local, se ha venido incrementando de manera notable, contando al mes de abril del año

⁴³ Véase en página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal www.pgjdf.gob.mx

⁴⁴ Manual Específico de la Coordinación, op. cit., p. 4.

- Historia de la Procuraduría, op. cit., tomo IV.

2010, con un total de 1,128 peritos, divididos en 36 especialidades, que son las siguientes ⁴⁵ :

- Acústica.
- Antropología Forense.
- Arquitectura e Ingeniería Civil.
- Balística Forense.
- Cerrajería.
- Contabilidad.
- Criminalística.
- Discapacidad Auditiva.
- Documentoscopia (*especialidad donde encontramos a la pericial grafoscópica*).
- Electricidad.
- Electrónica.
- Entomología.
- Explanometría Facial.
- Fotografía Forense.
- Genética Forense.
- Identificación Forense.
- Impacto Ambiental.
- Incendios y Explosiones.
- Informática.
- Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas.
- Mecánica.
- Medicina Forense.
- Odontología Forense.
- Patología Forense.

⁴⁵ Boletín Informativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, abril de 2010.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales, Editorial Porrúa, 1996.

- Poligrafía.
- Psicología Forense.
- Psiquiatría Forense.
- Química Forense.
- Retrato Hablado.
- Telefonía Celular.
- Topografía.
- Traducción e Interpretación del idioma Inglés.
- Tránsito Terrestre.
- Valuación.
- Veterinaria.
- Video.

En seguida, se presentarán las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Periciales en el Distrito Federal, así como se mostrará su actual estructura orgánica, de acuerdo con los ordenamientos vigentes que regulan su operación, particularmente su Ley Orgánica y su Reglamento.

El artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que la Coordinación General de Servicios Periciales, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I. Coordinador General;

II. Dirección de Servicios Centralizados;

III. Dirección de Especialidades Médicas e Identificación;

IV. Dirección de Programación y Supervisión;

V. Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Especializadas;

VI. Dirección de Criminalística;

VII. Subdirector de Enlace Administrativo.

Así mismo, el artículo 41 de dicho ordenamiento, señala las atribuciones del Coordinador General de Servicios Periciales, que entre otras, son las siguientes:

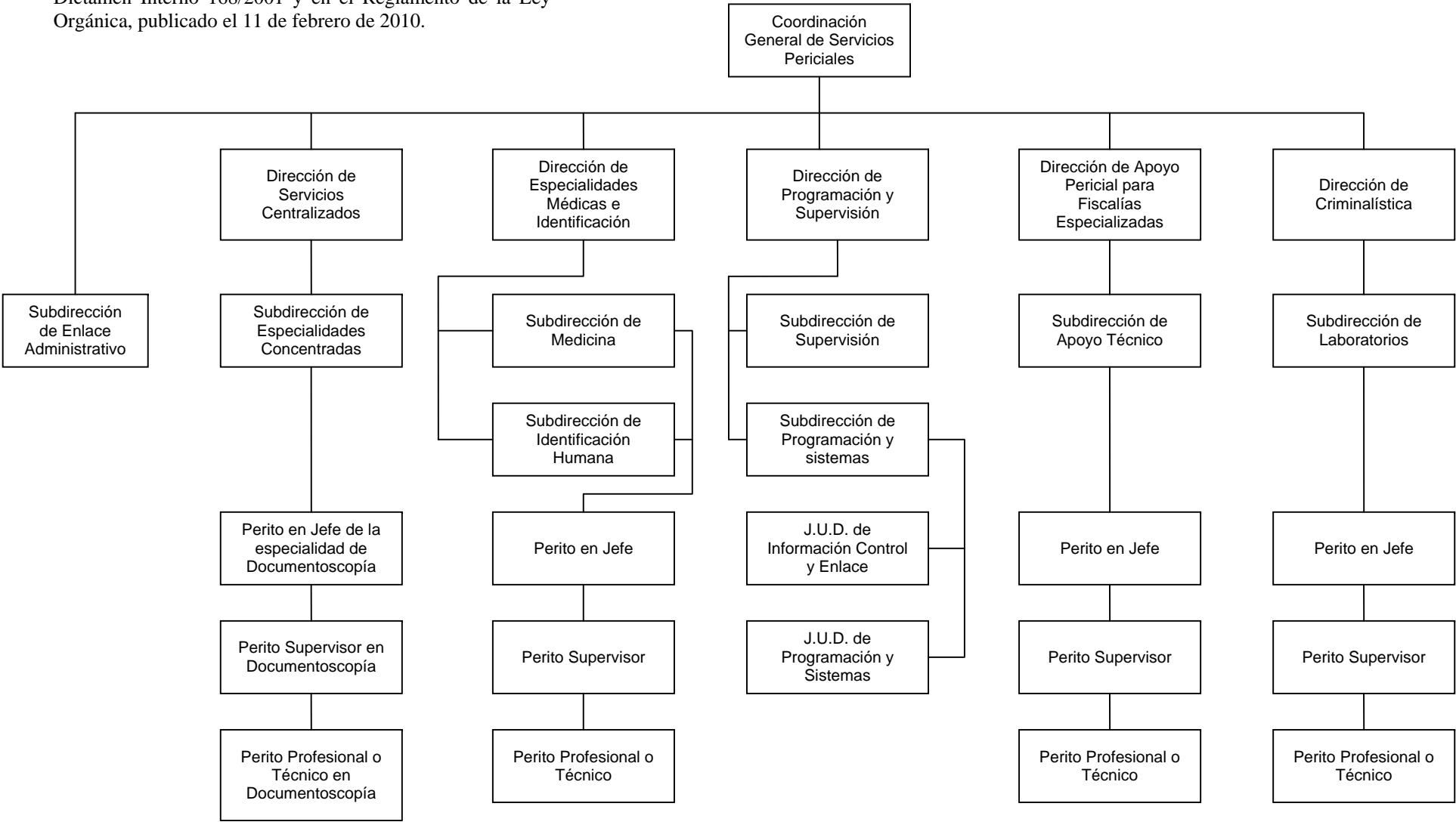
- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales.
- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría.
- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes.
- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas vigentes en la materia.
- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes.

- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística.
- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.
- Llevar a cabo el registro de voz y datos personales de los servidores públicos de esta Procuraduría, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴⁶

A continuación y como parte del desarrollo de la investigación, se presenta la estructura orgánica de la Coordinación General de Servicios Periciales, basada tanto en el Dictamen Interno 168/2001, como en el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2010.

⁴⁶ Véase en página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal www.pgjdf.gob.mx

Figura 3. Estructura Orgánica Básica de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJDF, basado en el Dictamen Interno 168/2001 y en el Reglamento de la Ley Orgánica, publicado el 11 de febrero de 2010.



Como podemos observar en el esquema anterior, la especialidad de Documentoscopia, que es el área en donde se llevan a cabo las periciales grafoscópicas, depende de la Subdirección de Especialidades Concentradas y ésta a su vez, de la Dirección de Servicios Centralizados. El área de Documentoscopia, forma parte de las 13 especialidades que integran a la citada Dirección.

Por otra parte, no obstante que el número de peritos con que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales (1,128 al mes de abril de 2010), puede parecer de primera impresión suficiente, el número de intervenciones periciales, como consecuencia de solicitudes tanto del Ministerio Público como de jueces del fuero común, principalmente, que en el acumulado al mismo mes de abril sumaban 180,578, hace pensar en la necesidad de incrementar su número, a fin de atender con mayor prontitud las opiniones técnico-científicas requeridas en el auxilio de la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal.⁴⁷

Una vez expuesto en este primer apartado, tanto el marco de referencia como los antecedentes históricos y la ubicación dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la pericial grafoscópica, en el segundo apartado de la presente investigación, se abordará de manera sucinta, el marco jurídico que regula las actividades de los peritos que emiten opiniones en materia de Grafoscopia.

⁴⁷ Boletín Informativo de la Procuraduría, op. cit.

APARTADO SEGUNDO

2.- MARCO JURÍDICO DE LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.

El desarrollo del presente apartado, tiene como finalidad mostrar de manera breve, el marco jurídico que regula las actividades del perito en la especialidad de Grafoscopia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, particularmente durante una de las etapas del procedimiento penal mexicano, en el proceso de integración de la averiguación previa. El perito, será la persona responsable de realizar, por medio de la elaboración de un dictamen, la pericial grafoscópica.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a nuestra Constitución Política, el artículo 21 de la misma, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; así mismo, señala que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, corresponde al Ministerio Público.

Por otra parte, en el artículo 122, inciso "D" del citado ordenamiento, se señala que el Ministerio Público en el Distrito Federal, será presidido por un Procurador General de Justicia; y que será su Ley Orgánica, la que determine su organización y funcionamiento.⁴⁸

Si bien es cierto que como se advierte de la lectura de los anteriores artículos Constitucionales, únicamente se hace referencia a la figura del Ministerio Público y de su representante en el Distrito Federal (el Procurador General de Justicia), y no así de los servicios periciales, al ser estos últimos auxiliares directos del Ministerio Público en la investigación de los delitos, su fundamento Constitucional, queda explicado.

⁴⁸ Véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.asamblealegislativa.com.mx.

2.2 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por su parte, en su artículo 10, menciona que el Ministerio Público será presidido por un Procurador General de Justicia, el cual será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, con la aprobación del Presidente de la República.

Así mismo, que corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal, la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, además de la representación de los intereses de la sociedad, al promover una pronta y debida procuración de justicia; en tanto que sus atribuciones, quedarán establecidas en su ley orgánica.⁴⁹

De igual manera, como se observa de la lectura del artículo anterior, únicamente se hace referencia a la figura del Ministerio Público y del Procurador General de Justicia, como su representante en el Distrito Federal, aunque como ya se hizo mención, al ser los servicios periciales, auxiliares directos del Ministerio Público en la investigación de los delitos, su fundamento jurídico queda explicado.

⁴⁹ Ibid.

2.3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En su artículo 1°, se establece que esta Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

En su artículo 2°, se define a la seguridad pública como la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, además de la reinserción social del individuo.

En el artículo 10°, se menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará integrado por:

- El Consejo Nacional de Seguridad Pública (*integrado por el Presidente de la República; los Secretarios de Gobernación, Defensa, Marina y Seguridad Pública; el Procurador General de la República; los Gobernadores de los Estados; el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Ejecutivo del Sistema*), que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.
- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

- El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

En el capítulo III de esta Ley, referente al desarrollo del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, se establecen los requisitos para que las personas que actualmente ocupan el cargo de Ministerio Público y Perito, a nivel federal o en cualquier Estado de la República incluyendo al Distrito Federal, permanezcan en dichos encargos, siendo así que el artículo 55°, indica los requisitos de permanencia:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- V. Cumplir las órdenes de rotación;

Así mismo, el artículo 56° menciona que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.⁵⁰

⁵⁰ Véase en página de la Cámara de Diputados <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

2.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Código de Procedimientos Penales, se incluye todo un capítulo (*VIII PERITOS*) en donde se establece cuándo y en qué circunstancias se dará intervención a los peritos dentro del proceso penal, aunque para efectos de esta investigación, sólo se hará mención de algunos de los artículos que hacen referencia a la intervención de los servicios periciales.⁵¹

El artículo 96 menciona que el Ministerio Público nombrará a peritos, cuando las circunstancias de la persona o cosa, no puedan entenderse si no por la intervención de éstos, como por ejemplo, en el caso de que se requiera saber la autenticidad de una firma o de un documento, que es precisamente el momento donde encontraremos a la pericial grafoscópica.

Esta circunstancia se reafirma con lo señalado en el artículo 162, en el sentido de que siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran de conocimientos especiales, se deberá dar intervención a peritos.

Por otra parte, el artículo 175 de dicho ordenamiento, indica que los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, los cuales deberán ser explicados y fundamentados en el desarrollo del dictamen que procedan a realizar.⁵²

⁵¹ Véase en *Compilación Penal Federal*, op. cit.

⁵² *Ibid.*

2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es finalmente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde de manera directa, se hace mención de los servicios periciales como auxiliares del Ministerio Público, en apoyo a sus funciones de investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal.

Al respecto, el artículo 2º, fracción I, de dicho ordenamiento, señala que una de las atribuciones del Ministerio Público, consiste en: *“Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales”*.⁵³

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley, señala que los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato o directo del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración y dictamen.

En este punto, es importante resaltar la autonomía técnica e independencia de criterio que le otorga la ley a los peritos, pues no obstante, como ya se ha comentado, que es el Ministerio Público quien dirige la investigación de un hecho que se presume delictivo, el perito emitirá su opinión acerca de algún asunto que le sea puesto a consideración, con base a sus conocimientos técnicos o científicos y no por influencia del jefe de la investigación.

El artículo 43 de dicho ordenamiento, establece los requisitos para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, siendo entre otros, los siguientes:

⁵³ Idem.

- Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva, que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.
- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal.
- Haber aprobado el concurso de ingreso y el Diplomado en ciencias forenses impartido por el Instituto de Formación Profesional.
- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

2.6 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En este ordenamiento jurídico, se reafirma la intervención de los servicios periciales, como uno de los auxiliares directos del Ministerio Público en sus funciones de investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal.

En así, que en la fracción I del artículo 7º, se establece que el Ministerio Público en la investigación de los delitos, se auxiliará de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública, existentes en el Distrito Federal.

Por otro lado, en el artículo 107 del citado Reglamento, se establecen las categorías de que consta el Servicio Público de Carrera Pericial dentro de la Procuraduría, comprendiendo los siguientes:

- I. Perito Profesional o Técnico;
- II. Perito Supervisor, y
- III. Perito en Jefe.

El artículo 108 por su parte, señala las funciones de cada una de estas categorías, asentando que todo perito, será responsable del examen de la persona u objeto relacionado con la investigación del hecho delictivo, examen del que se derivará un dictamen que contendrá fundamentos técnicos o científicos de acuerdo a la especialidad que corresponda.

El Perito Profesional o Técnico será responsable de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente.

El Perito Supervisor, será responsable de la supervisión directa del perito profesional o técnico; de emitir las opiniones periciales cuando le sean requeridas e informar al Perito en Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos.

Finalmente, el Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa de los peritos supervisores, de coordinar las intervenciones periciales y de requerir los insumos necesarios para que los peritos realicen sus funciones.⁵⁴

En este apartado, se mostró de manera sucinta el marco jurídico bajo el cual los servicios periciales, incluyendo al perito que realiza la pericial grafoscópica, deben basar su actuar, particularmente durante la etapa de integración de la averiguación previa que lleva a cabo el Ministerio Público, no omitiendo señalar que durante la etapa del proceso penal, también existe intervención por parte de los servicios periciales.

A continuación, en el tercer y último apartado de la presente investigación, se abordará de manera específica lo relacionado con la pericial grafoscópica, desarrollando algunos conceptos relacionados con la misma, describiendo la estructura del dictamen pericial, además de mostrar un caso práctico para una mejor comprensión.

⁵⁴ Véase en página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal www.pgjdf.gob.mx

APARTADO TERCERO

3.- LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA, UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez desarrollados tanto el marco de referencia y antecedentes históricos, como el marco jurídico de la pericial grafoscópica, en el presente inciso se abordará de manera específica, lo relacionado con el dictamen pericial en materia de Grafoscopía: los conceptos generales que dan forma a dicha especialidad, los elementos de que consta un dictamen en esta materia, así como un ejercicio práctico que sirva para ilustrar lo antes señalado.

3.1 Conceptos generales de la especialidad pericial en materia de Grafoscopía.

La intervención pericial juega un papel de suma importancia en el desarrollo de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público, en relación a un hecho donde se presume la comisión de algún tipo de delito, ya que por lo regular, para conocer las circunstancias y la persona o personas que participaron en dicha conducta, se requiere de elementos técnicos o científicos que den fundamento a la investigación.

El Perito, es entonces el responsable del examen de personas, hechos u objetos (para el caso que nos ocupa en el presente trabajo), relacionados con la investigación de un acto en donde se considera la comisión de un delito, para cuyo entendimiento, se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales.

Puede decirse que casi todas las formas del conocimiento humano, son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que resulte necesaria una opinión de alto valor conceptual que solamente pueda ser proporcionada

por el especialista. El peritaje en esencia, sería “*el método de aplicación de la ciencia en el campo de aplicación de la justicia*”.⁵⁵

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Perito proviene del latín “*peritus*”, y significa entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte; así mismo, representa a la persona que, en el desarrollo de un procedimiento penal, civil, laboral, fiscal, etc. posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que ilustran al juzgador (*o al Ministerio Público en su caso*), acerca de puntos en litigio que se relacionan con su especial saber o experiencia.⁵⁶

Por su parte, el término Grafoscopia, está compuesto por las palabras griegas “*graphos*” (escritura) y “*skopein*” (examen), por lo que como su nombre lo indica, tiene como objeto de estudio a la escritura en general, incluyendo por supuesto a la firma, en tanto esta última, constituye el signo gráfico personalizado que cada individuo elige como una manera de diferenciarse de los demás. Sin embargo, dicho concepto varía en algunos países, al grado de que al estudio de la escritura y firma, se le conoce también como “*Grafística*”, “*Grafocrítica*”, “*Grafotecnia*”, “*Grafonomía*” o como en España “*Pericial Caligráfica*”, aunque la presencia de la partícula “*Grafo*” siempre está presente.⁵⁷

En tanto la escritura es la representación de las ideas a través de signos gráficos convencionales, la firma es la forma gráfica que escoge una persona para identificarse y diferenciarse de los demás. Por lo general, la firma está compuesta por un conjunto de características gráficas que no siguen normas gramaticales ni reglas caligráficas, por lo que su titular puede elaborar su firma a partir de una configuración gráfica simple o extravagante.

⁵⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana (M-P), Porrúa, 2004.

⁵⁶ Véase en <http://buscon.rae.es/draeI/>

⁵⁷ Brondo, Elsa, Examen Técnico de Documentos Cuestionados, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1986.

- Del Val, Félix, Grafocrítica, Editorial Tecnos, España, 1963.

- Del Pichia, José, Tratado de Documentoscopia, Ediciones La Rocca, Argentina, 1993.

La escritura no obliga, en cambio la firma, tiene un amplio valor jurídico, pues certifica, avala, reconoce, obliga y garantiza, todo documento elaborado por las partes, convirtiéndose *“en la unidad esencial de mayor fluidez y espontaneidad para identificar a toda persona”*.⁵⁸

El acto de escribir es un fenómeno sumamente complejo, al grado de afirmarse que en él, intervienen factores de diversa índole como fisiológicos, psicológicos, ambientales, culturales o materiales, por ejemplo. Para diversos especialistas, escribir, es el resultado de la puesta en marcha de diversas regiones cerebrales y no sólo se limita a un movimiento efectuado por la mano: *“Dicho movimiento ha de prepararse, programarse, elaborarse y controlarse con mayor o menor grado de conciencia y de voluntad para que se corresponda de forma óptima con las exigencias del momento, deseo o necesidad de escribir”*.⁵⁹

El acto escritural entonces (escritura y firma), constituye una característica propia de su autor, y su ejecución, se convierte en una acción prácticamente automática, incluso en un acto inconsciente, constituyendo una característica gráfica propia de cada persona, un gesto gráfico propio de cada individuo.

En este sentido, si la escritura o firma constituyen un acto individual, personal, con características gráficas propias de cada individuo, la pericial grafoscópica se convierte en un medio de identificación de una persona, y por tanto, en un auxiliar del Ministerio Público (y del Juez) en su función de investigar la comisión de un posible delito y el ejercicio de la acción penal.

En el siguiente inciso, se realizará una descripción de las Leyes del Grafismo formuladas por un perito francés a inicios del siglo pasado, Leyes que constituyen los fundamentos de todo estudio en materia de Grafoscopia.

⁵⁸ Urcia, Reimundo, Verificación de Firmas, La Rocca, Perú, 2000, pp. 7-11.

⁵⁹ Antón, Francisco, Análisis de textos manuscritos, firmas y alteraciones documentales, Tirant Lo Blanch, España, 1998, p. 69.

3.2 Las Leyes del Grafismo.

En 1927, el perito francés M. Sollange Pellat, publica un texto denominado “Las Leyes de la Escritura”, que constituyen las bases de la Grafoscopia y que son válidas para todos los idiomas y alfabetos. Sollange Pellat estableció un principio general y cuatro leyes, mismas que se mencionan a continuación:

➤ Principio General.- *Las leyes de la escritura son independientes de los alfabetos utilizados.*

Este enunciado, establece que no obstante los grafismos utilizados en los diferentes idiomas para realizar textos manuscritos o elaborar una firma, éstos siempre podrán ser identificables.

➤ Primera Ley.- *El gesto gráfico, está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de la escritura, si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.*

Esta ley, hace referencia a que el órgano de la escritura (mano derecha, izquierda, pie, boca, antebrazo), no reacciona más que como un mero transmisor de las instrucciones que manda la corteza cerebral, por lo que si la mano, el pie, la boca, etc., se encuentran en buen estado, la escritura que elabora la persona, mantendrá los gestos gráficos (*características gráficas identificatorias*) que le son propios.

➤ Segunda Ley.- *Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta acción, pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos, y el mínimo cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, o sea, en los finales.*

El movimiento gráfico es automático e inconsciente, por lo que el desarrollo de la escritura o de la firma, se inicia efectivamente con intensidad, como consecuencia del esfuerzo realizado por las instrucciones que manda el cerebro al órgano escritor, de éste al útil inscriptor y del bolígrafo a la superficie escritora; sin embargo, este esfuerzo disminuye con el impulso adquirido, es decir al final del acto escritural.

La importancia de esta ley, reside en el hecho de que en los casos de imitación, el falsificador pone todo su empeño en las primeras líneas del texto o firma, pero al final, intervienen la fatiga o la pérdida de atención, dejando rastros de sus características gráficas propias, permitiendo al perito identificar la falsificación.

➤ Tercera Ley.- *No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural, sino introduciendo en el trazado la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación.*

Esta ley, hace referencia a los intentos de disfrazar nuestra propia escritura o firma, así como la imitación de éstas en una falsificación; el esfuerzo realizado por disfrazar o imitar una grafía, quedará plasmado a través de diversas características como una parada, temblores o desviaciones en la ejecución de un trazo.

➤ Cuarta Ley.- *Quien escribe en circunstancias en que el acto escritural es particularmente difícil, traza instintivamente, o bien formas de letras que le son más habituales, o bien formas más sencillas o fáciles de construir.*

Esta ley es consecuencia del principio del mínimo esfuerzo, en donde se observan simplificaciones de los gestos gráficos de la persona que escribe, y debe ser recordada cuando se someten a estudio, escrituras o firmas que se

producen en condiciones anormales: enfermos en cama, en vehículos en movimiento, bolígrafos en mal estado, etc.⁶⁰

En este contexto, podemos señalar que cada individuo, posee una escritura y firma que le es propia y que se diferencia de las demás, ya que el acto de escribir, al ser automático e inconsciente, refleja características gráficas particulares de cada persona, las cuales va adquiriendo con el transcurso del tiempo.

En el siguiente inciso, se mostrarán los elementos de que consta un dictamen en materia de Grafoscopia, tal y como se realiza actualmente, en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

⁶⁰ Urcia, Reimundo, op., cit., pp. 61-65.
- Antón, Francisco, op., cit., pp. 73-76.
- Del Pichia, José, op., cit., pp. 97-103.

3.3 Elementos del dictamen pericial en materia de Grafoscopía.

Los elementos mínimos para la elaboración de un dictamen pericial en materia de Grafoscopía, realizado por los peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, están plasmados en el Manual de Operación de la Especialidad de Documentoscopía⁶¹, documento sobre el cual se basará lo expuesto en este inciso.

Toda solicitud de intervención pericial por parte del Ministerio Público, debe ser realizada de manera formal, es decir, mediante oficio, y en el caso de asuntos con personas en calidad de retenidos, previo llamado telefónico, a través del sistema de registro correspondiente.

La actividad pericial queda restringida a proporcionar resultados de carácter técnico-científico, sin dictar juicios de culpabilidad, o adecuaciones al tipo penal, en virtud de que éstas, son funciones que le corresponden al Ministerio Público.

La intervención pericial tiene como base exclusivamente el estudio de los documentos cuestionados y los que se aportan como base de cotejo o de comparación, por lo que bajo ninguna circunstancia se llevará a cabo el estudio técnico tomando en cuenta las declaraciones de las partes o dictámenes particulares, lo cual va en contra del principio de imparcialidad.

En la elaboración de un dictamen en Grafoscopía (*pericial grafoscópica*), se propone la siguiente estructura:

- *Rubro con datos.*- En el se incluye el número de averiguación previa, el número con que es registrado el oficio de petición del Ministerio Público,

⁶¹ Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Documentoscopía, Op. cit., secciones IV y V.

además de los datos del agente del Ministerio Público que requiere la intervención pericial.

- *Proemio.*- En este apartado se realiza una pequeña introducción y se incluye la petición del Ministerio Público.

- *Planteamiento del Problema.*- Se describe en términos técnicos, la intervención pericial que se llevará a cabo con el fin de dar respuesta a la petición del Ministerio Público.

- *Descripción de los documentos cuestionados y base de cotejo.*- Se realiza un informe detallado de las características que presentan tanto los documentos que se cuestionan, como los que se aportan como base de comparación o cotejo, tales como: tipo de impresión del documento, elementos de seguridad con que cuenta en su caso (marca de agua, microtextos, tinta reactiva a la luz “UV”, etc.), la fecha de elaboración que presenta, las firmas que contiene y si se encuentran en original o en copia, etc.

- *Material y equipo utilizados en la elaboración del dictamen.*- Se detalla el material y equipo utilizado como por ejemplo, cámara fotográfica, lentes de aumento, microscopio, retículas, etc.

- *Metodología empleada.*- Se describen las técnicas y métodos de trabajo que permiten llevar a cabo el estudio pericial y arribar a una conclusión.

- *Estudio técnico.*- En este apartado, se lleva a cabo el estudio grafoscópico propiamente, ya que se realiza el examen detallado (a través de un estudio analítico-comparativo) de cada uno de los elementos constitutivos y estructurales de las firmas y/o de la escritura manuscrita cuestionadas y de las que se aportan como base de cotejo o comparación.

- *Consideraciones técnicas.*- Sólo en el caso de que se considere conveniente realizarlas.

- *Conclusiones.*- Una vez realizado el estudio pericial, se llega a determinadas conclusiones.

- *Anexos.*- Generalmente, este rubro comprende una secuencia de fotografías (gráfica fotográfica) en donde se muestran los documentos que fueron motivo del estudio técnico llevado a cabo (cuestionados y de cotejo), además de la firma y/o escritura que está en cuestionamiento y la firma y/o escritura de la persona que reconoce o no dichas grafías (elementos de cotejo), haciendo una serie de señalizaciones en referencia a las similitudes o diferencias observadas en el estudio técnico llevado a efecto, y que sirven para ilustrar al Ministerio Público, de la conclusión a la que se llegó en el dictamen.

Una vez expuestos los elementos mínimos con que debe contar un dictamen en materia de Grafoscopia, en el siguiente inciso, se mostrará el caso práctico de una pericial grafoscópica realizada en el área de Documentoscopia de la Coordinación General de Servicios Periciales.

3.4 Estudio de caso (la pericial grafoscópica).

En seguida, se presentará el caso práctico de una pericial grafoscópica llevada a cabo en el área de Documentoscopia de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciando con el oficio donde el Ministerio Público solicita la intervención pericial y continuando con el desarrollo del dictamen en materia de Grafoscopia que se lleva a cabo, incluyendo parte de la gráfica fotográfica que se anexa a dicho dictamen.

Los datos referentes a la identificación del Agente del Ministerio Público, el número de averiguación previa, el nombre del perito que llevó a cabo el dictamen, así como otros datos del mismo, han sido modificados a fin de guardar las reservas que el caso amerita.

3.4.1 Petición del C. Agente del Ministerio Público.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.
FISCALÍA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC.
COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-10.
AV. PREVIA: FCH/CUH-3T2/2546/01-10.

México, Distrito Federal a 3 de mayo de 2010.

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA P.G.J.D.F.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, Fracción II y III, 25, 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en el artículo 35 del Reglamento de dicha ley; Solicito a

usted tenga a bien designar peritos en materia de GRAFOSCOPIA, para que realicen el estudio previo y determinen por su origen gráfico:

Si la firma que calzan al reverso en el recuadro de datos personales y firma del aval los pagarés 2/4 por la cantidad de \$121,573.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y 3/4 por la cantidad de \$140,100 (CIENTO CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.); ambos de fecha treinta de abril de 2002 y a la orden de Juan Gutiérrez Santos, puede ser atribuible por su origen gráfico a NAN SOOK HAN CHOI.

Debiendo considerar como documentos para base de comparación o cotejo, las muestra de escritura tomadas a la probable responsable NAN SOOK HAN CHOI que corren agregadas a las actuaciones de la presente indagatoria, así como las firmas realizadas en sus diversas comparecencias y los documentos exhibidos por la misma probable responsable.

ATENTAMENTE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.4.2 Dictamen en Materia de Grafoscopía.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS CENTRALIZADOS.
ESPECIALIDAD DOCUMENTOSCOPIA.
AV. PREVIA: FCH/CUH-3T2/2546/01-10.
OFICIO: I – 7808.

*“2008 – 2010.
Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.*

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN GRAFOSCOPIA.

México, D. F., a 31 de mayo de 2010.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
FISCALÍA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC.
COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-10.
UNIDAD INVESTIGADORA UNO SIN DETENIDO.
P R E S E N T E.

El suscrito, Perito en las materias de Grafoscopía y Documentoscopía, designado para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted comparezco y manifiesto.

Que fue requerida mi intervención para atender su oficio de petición de fecha 3 de mayo en curso, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales, mismo que a la letra señala:

“...tenga a bien designar peritos en materia de GRAFOSCOPIA, para que realicen el estudio previo y determinen por su origen gráfico:
Si la firma que calzan al reverso en el recuadro de datos personales y firma del aval los pagarés 2/4 por la cantidad de \$121,573.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y 3/4 por la cantidad de \$140,100 (CIENTO CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.); ambos de fecha treinta de abril de 2002 y a la orden de Juan Gutiérrez Santos, puede ser atribuible por su origen gráfico a NAN SOOK HAN CHOI.
Debiendo considerar como documentos para base de comparación o cotejo, las muestra de escritura tomadas a la probable responsable NAN SOOK HAN CHOI que corren agregadas a las actuaciones de la presente indagatoria, así como las firmas realizadas en sus diversas comparecencias y los documentos exhibidos por la misma probable responsable...”.

Sobre el particular, después de una atenta lectura a su oficio de petición, infiero que mi intervención pericial consiste en dar respuesta al siguiente:

PROBLEMA PLANTEADO.

Determinar si la elaboración de la FIRMA que obra en el reverso de dos Pagarés, en el rubro del “aval”, ambos fechados el 30 de abril de 2002, por las cantidades de \$121,573.00 y \$140.100.00 respectivamente, CORRESPONDE a la C. NAN SOOK HAN CHOI.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO CUESTIONADO.

Se trata de dos formatos de “PAGARÉ”, fechados el 30 de abril de 2002, por las cantidades de \$121,573.00 y \$140.100.00 respectivamente, a la orden de Juan Gutiérrez Santos, documentos que presentan diversos llenos mecanográficos y una firma al calce como del deudor HO RYONG OM. En el reverso de cada pagaré, aparecen los datos del “aval” y una firma como de dicha persona.

ELEMENTOS APORTADOS COMO BASE DE COTEJO.

- Muestra de escritura y firma practicada a la C. Nan Sook Han Choi, en fecha 15 de abril de 2010. la cual consta de tres hojas.
- Firmas de Nan Sook Han Choi, que obran al margen de declaraciones dentro del expediente de la presente indagatoria.
- Pasaporte de Corea del Sur número 3134202, a nombre de NAN SOOK HAN CHOI, con fecha de expedición 25 de junio de 2009, documento que presenta fotografía y firma de la titular.

- Ficha múltiple de depósito de “Banamex”, de fecha 12 de marzo de 2010, por la cantidad de \$50,000.00, misma que presenta una firma como de Nan Sook Han Choi.
- Acta de nacimiento número 346, con fecha de registro 23 de junio de 2007, a nombre de Jong Won Shin Han, documento que presenta una firma como de la madre Nan Sook Han Choi.
- Hoja tamaño carta con leyenda y logo de la Delegación Cuauhtémoc, Gobierno del Distrito Federal, de fecha 15 de diciembre de 2008, documento que presenta con sello con la leyenda “VENTANILLA UNICA” y dos firma como de Nan Sook Han Choi.

MÉTODO DE TRABAJO.

Para la elaboración del presente estudio, se aplicaron entre otros los siguientes métodos y técnicas de trabajo:

Analítico.- Por medio del cual, tanto las firmas cuestionadas como las que se aportan como base de cotejo, serán descompuestas en sus diferentes elementos constitutivos para ser estudiados cada uno por separado.

Comparativo.- Consiste en la confrontación de los resultados obtenidos en cada caso, para obtener semejanzas o diferencias y poder establecer una conclusión.

Descriptivo.- Para explicar detalladamente las características que conforman tanto a las firmas cuestionadas como a las que se aportan para cotejo.

Signalético.- En su caso, a través de señalamientos hechos en el anexo fotográfico correspondiente, a fin de ilustrar las observaciones realizadas.

MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO.

- Cámara Pentax K-1000, con macro de 50 mm.
- Lámpara portátil con luz "UV" integrada.
- Microscopio portátil de 30x.
- Cuentahilos de 8x.
- Película fotográfica ASA 100.

ESTUDIO TÉCNICO.

A fin de dar respuesta al problema planteado, procedí a realizar en primer lugar un minucioso y detallado estudio analítico sintético de las firmas de Nan Sook Han Choi aportadas como base de cotejo, con la finalidad de conocer y ubicar las características gráficas que las conforman, una vez hecho lo anterior, procedí a llevar a cabo un estudio comparativo con las firmas que se cuestionan contenidas en el rubro del "aval", con el propósito de observar si dichas características se reproducen en estas últimas, percatándome que entre las unas y otras grafías, existen una serie de significativas diferencias, diferencias que me permito describir mediante los siguientes cuadros comparativos:

CARACTERÍSTICAS DE ORDEN GENERAL

FIRMAS DE NAN SOOK HAN CHOI APORTADAS COMO BASE DE COTEJO.	CARACTERÍSTICA	FIRMAS CUESTIONADAS CONTENIDAS EN LOS PAGARÉS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2002.
CON PREDOMINIO ACERADO.	<i>INICIOS Y FINALES</i>	CON PREDOMINIO RECTO.

DIEZ Y ONCE.	MOMENTOS GRÁFICOS	SIETE Y OCHO.
BUENA.	HABILIDAD ESCRITURAL	MEDIA.
LÁBIL.	PRESIÓN MUSCULAR	MEDIA.
RÁPIDA.	VELOCIDAD	MEDIA.

CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS IDENTIFICATORIAS

FIRMAS DE NAN SOOK HAN CHOI APORTADAS COMO BASE DE COTEJO.	ELEMENTOS DE LAS FIRMAS	FIRMA CUESTIONADA CONTENIDA EN EL ESCRITO DIRIGIDO AL JUZGADO 10º FAMILIAR.
PRESENTA TRAZO CORTO POR ARRIBA DE SU CIMA.	1.- Elemento a manera de número " 8 ".	<u>NO PRESENTA TRAZO.</u>
PRESENTA CIMA CON TRAZO HORIZONTAL.	2.- Elemento a manera de número " 8 ".	PRESENTA CIMA CON TRAZO <u>DESCENDENTE.</u>
GENERALMENTE PRESENTA TRAZO INTERMEDIO CON CURVATURA DESCENDENTE.	3.- Segundo elemento.	CUANDO PRESENTA TRAZO INTERMEDIO, ES <u>ASCENDENTE.</u>
PRESENTA EN SU BASE, TRAZO CON INICIO EN GANCHO Y FINAL ACERADO.	4.- Segundo elemento.	PRESENTA EN SU BASE TRAZO CON INICIO <u>RECTO.</u>
PRESENTA ELEMENTO A MANERA DE LETRA "y".	5.- Tercer elemento.	PRESENTA ELEMENTO A MANERA DE LETRA <u>"w".</u>
PRESENTA EN SU BASE, TRAZO CON INICIO EN GANCHO Y FINAL ACERADO.	6.- Tercer elemento.	<u>NO LO PRESENTA.</u>
ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER ELEMENTO ES AMPLIO.	7.- Espacio interliterar.	ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER ELEMENTO ES <u>ESTRECHO.</u>

Por lo anteriormente expuesto, resultado del estudio técnico llevado a efecto, me permito formular la siguiente:

CONCLUSIÓN

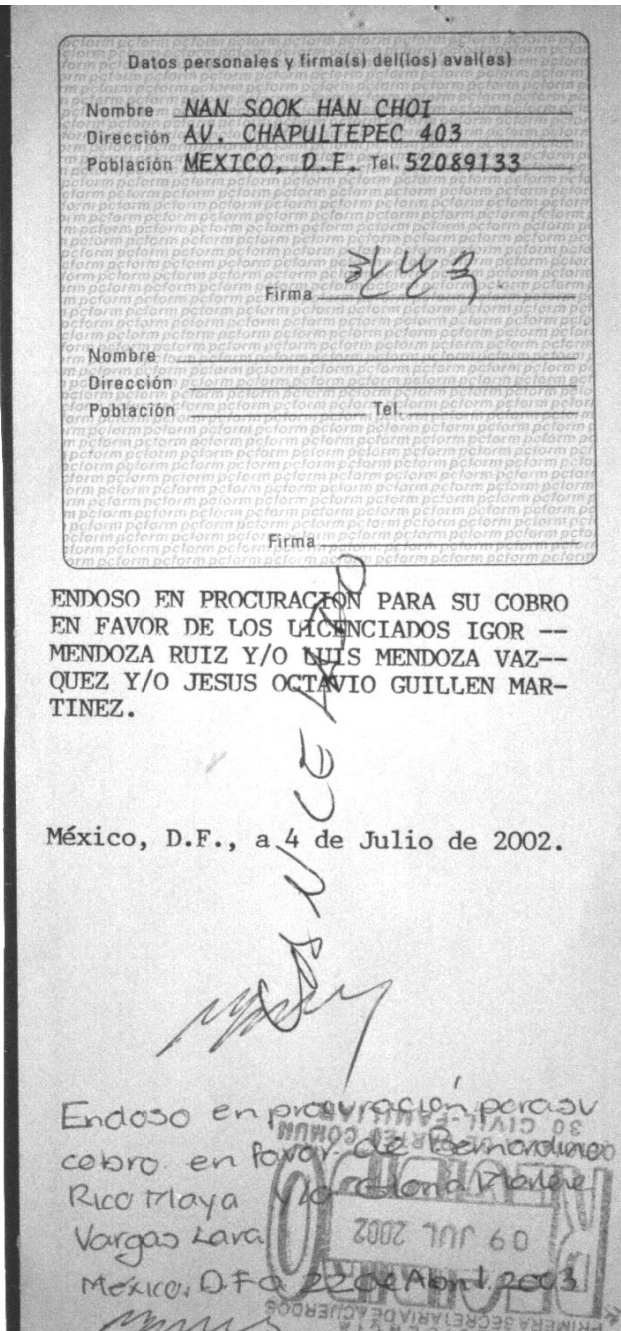
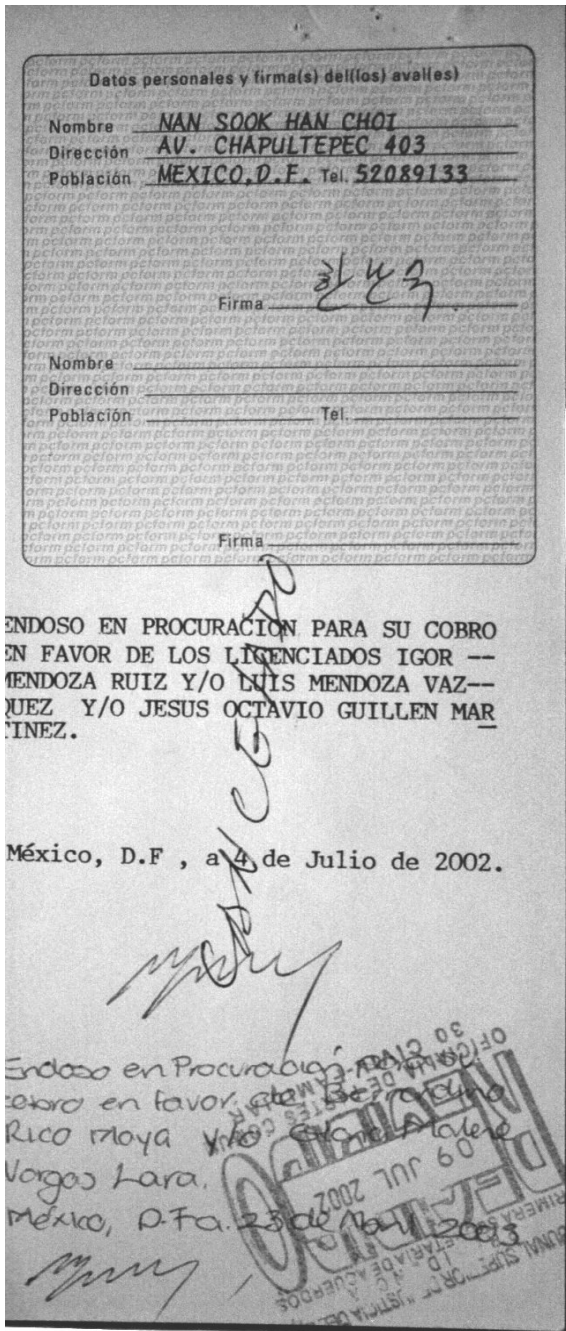
ÚNICA. - La elaboración de la FIRMA que obra en el reverso de dos Pagarés, en el rubro del "aval", ambos fechados el 30 de abril de 2002, por las cantidades de \$121,573.00 y \$140,100.00, respectivamente, **NO CORRESPONDE** a la C. NAN SOOK HAN CHOI.

NOTA: SE ANEXA GRÁFICA FOTOGRAFICA Y SE DEVUELVE EXPEDIENTE.

ATENTAMENTE
EL PERITO

ANEXO FOTOGRÁFICO.

Vista General del reverso de los Pagarés que contienen las firmas cuestionadas



Vista General del anverso de los Pagarés que contienen las firmas
cuestionadas

Pagaré

Debet(mos) y pagare(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de **JUAN GUTIERREZ SANTOS**.

No. **2/4** BUENO POR \$ **121,573.00**
 En **MEXICO, D.F.** a **30** de **ABRIL** del 20 **02**.

La cantidad de: \$ **121,573.00** 00/100 M.N.)

SON CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) *****

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada de 1 al 4 y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de 10 % mensual, pagadero en esta ciudad conjuntamente con el principal.

Nombre: **HO RYONG OM**
 Domicilio: **AV. CHAPULTEPEC 403**
 Municipio: **MEXICO, D.F. TEL. 52089133**

Fecha (m/s/a):
 Firmado: *[Firma]*
 Acepto(amos) *[Firma]*
 Firma(s) *[Firma]*

PA 8600 pcforn

Escriba al reverso los datos personales y firmado de (los avalés)

Pagaré

Debet(mos) y pagare(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de **JUAN GUTIERREZ SANTOS**.

No. **3/4** BUENO POR \$ **140,100.00**
 En **MEXICO, D.F.** a **30** de **ABRIL** del 20 **02**.

La cantidad de: (\$ **140,100.00** 00/100 M.N.)

SON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) *****

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada de 1 al 4 y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de 10 % mensual, pagadero en esta ciudad conjuntamente con el principal.

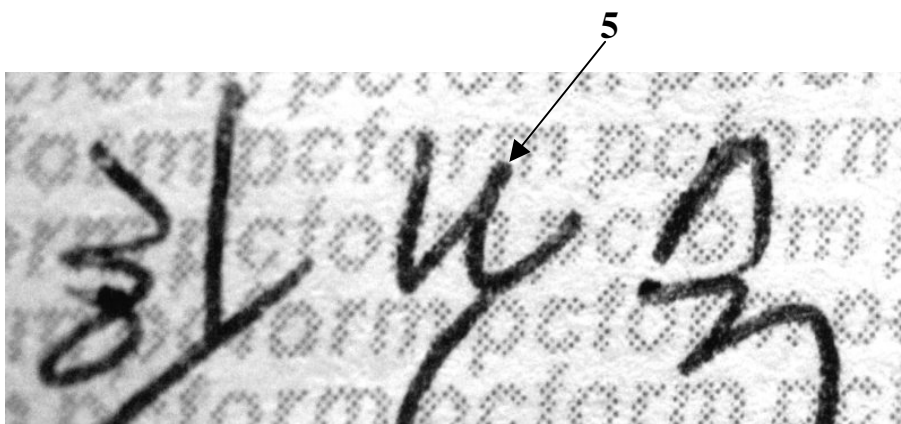
Nombre: **HO RYONG OM**
 Domicilio: **AV. CHAPULTEPEC 403**
 Municipio: **MEXICO, D.F. TEL. 52089133**

Fecha (m/s/a):
 Firmado: *[Firma]*
 Acepto(amos) *[Firma]*
 Firma(s) *[Firma]*

PA 8600 pcforn

Escriba al reverso los datos personales y firmado de (los avalés)

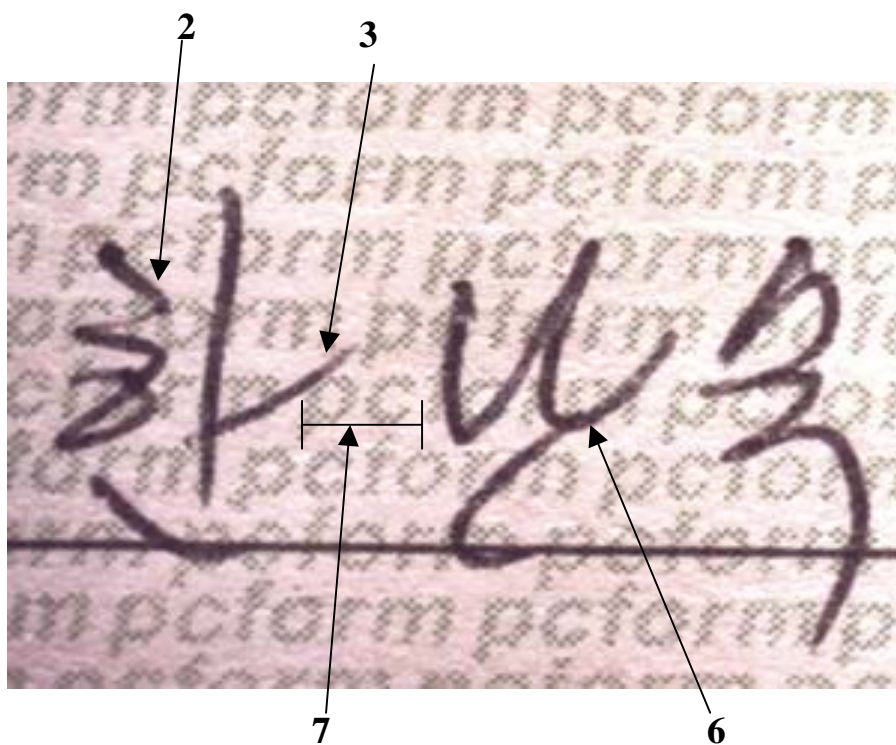
Acercamiento fotográfico de la firma cuestionada contenida en el rubro "aval"



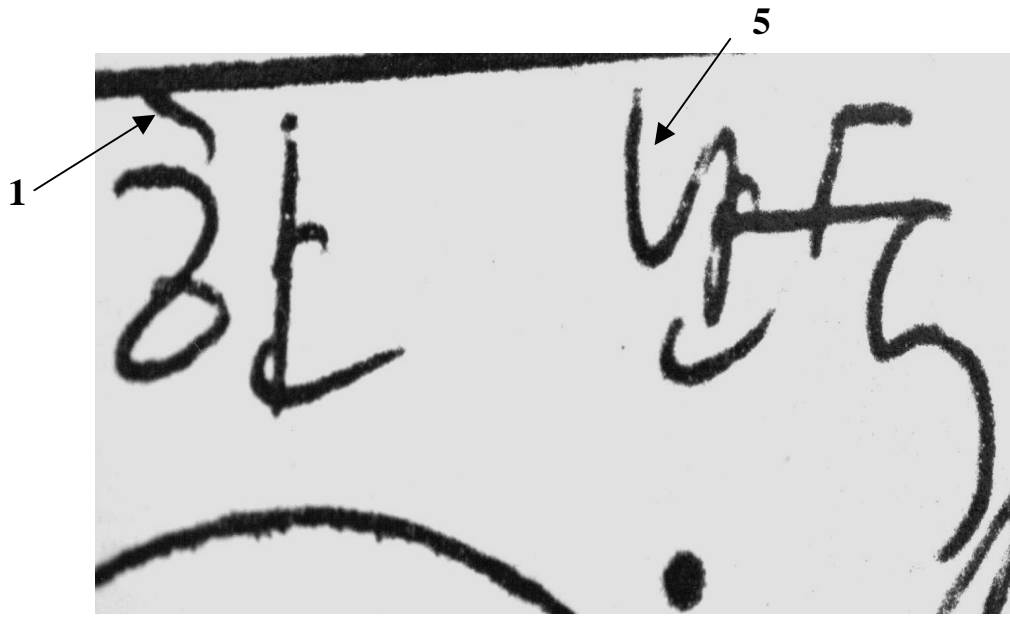
1 →

4 ↖

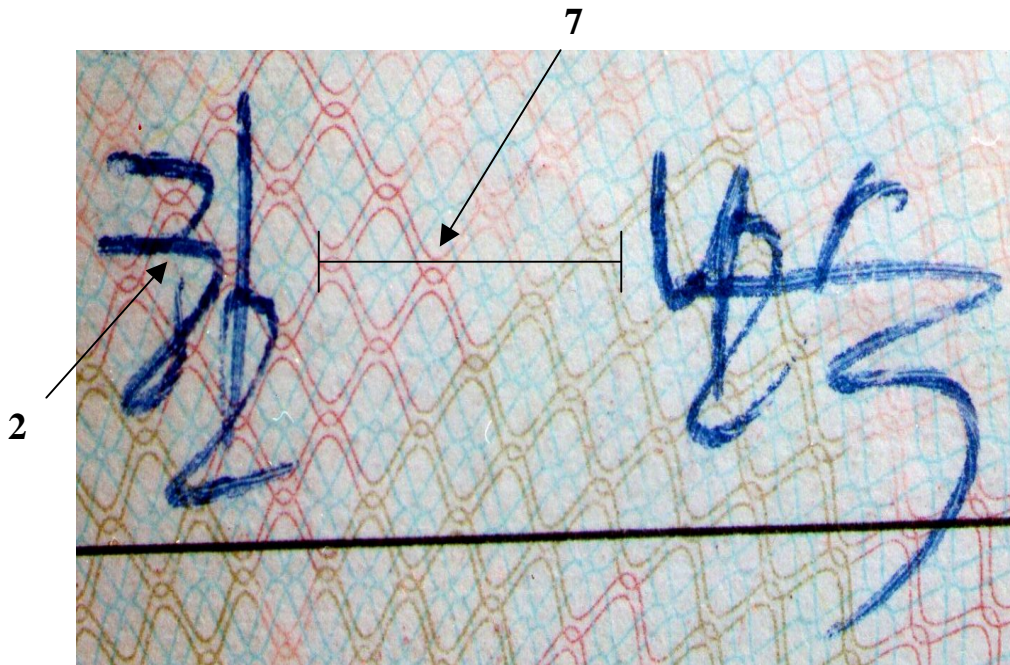
Acercamiento fotográfico de la firma cuestionada contenida en el rubro “aval”



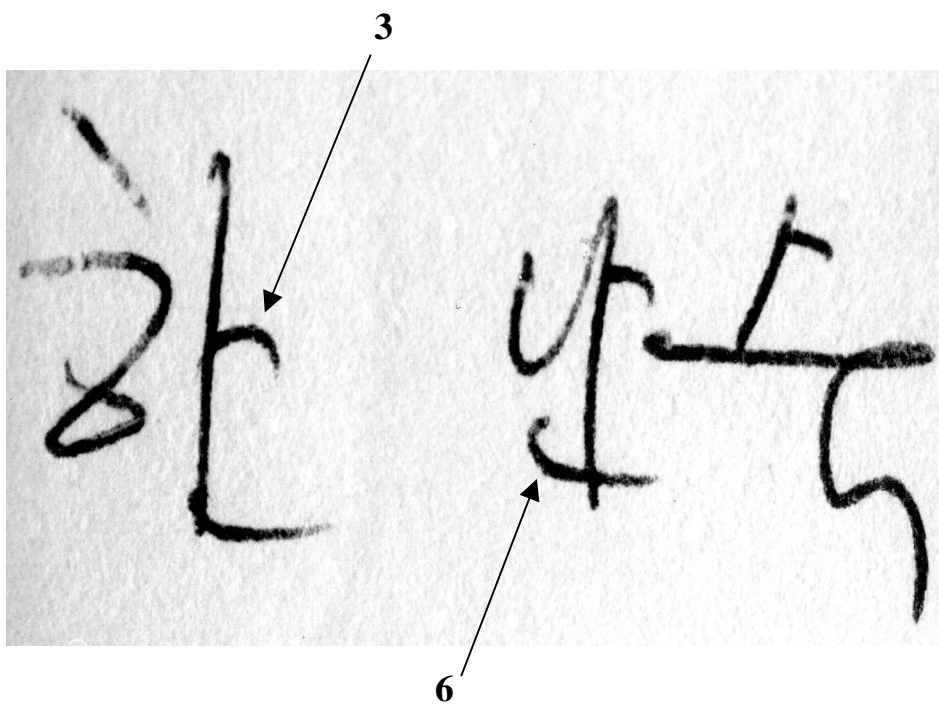
Acercamiento fotográfico de la firma base de cotejo de Nan Sook Han Choi



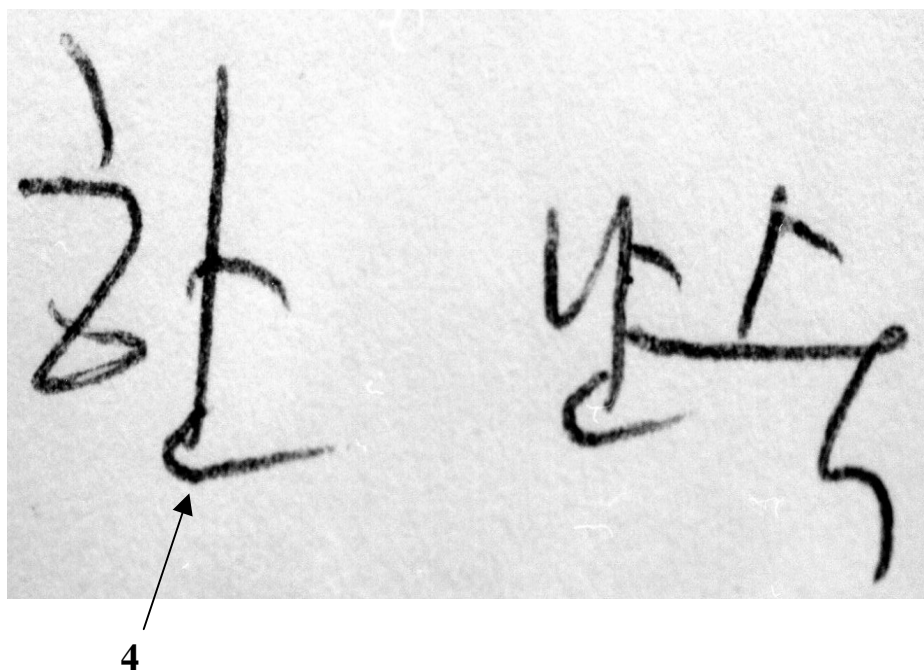
Acercamiento fotográfico de la firma base de cotejo de Nan Sook Han Choi



Acercamiento fotográfico de la firma base de cotejo de Nan Sook Han Choi



Acercamiento fotográfico de la firma base de cotejo de Nan Sook Han Choi



Con el anexo fotográfico, generalmente se termina la pericial grafoscópica, cuya conclusión o conclusiones a las que llega el perito después de llevar a

cabo su estudio técnico, deben dar respuesta a la necesidad del Ministerio Público, de ir conociendo la manera como se sucedieron los hechos que se presumen son consecuencia de algún tipo de delito.

En el caso práctico antes descrito, la ciudadana de origen coreano Nan Sook Han Choi, era la persona a quien se estaba imputando el delito de fraude, ya que se alegaba por parte del denunciante, que el deudor así como el aval, habían adquirido una serie de mercancías a crédito, dejando en garantía los dos pagarés que contenían sus firmas, y que al no cumplir con los acuerdos pactados, le estaban causando un cuantioso daño patrimonial.

Al dictaminar el perito en el sentido de que las firmas cuestionadas como de Nan Sook Han Choi, no fueron elaboradas por ella, está aportando elementos en la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público, para determinar si ejerce o no la acción penal contra la ciudadana de origen coreano (*y con ello procurar justicia*), permitiéndole saber que no son las firmas de esta persona y que por tanto en ningún momento recibió mercancías ni se comprometió a liquidarlas, dejando en garantía los pagarés señalados. Situación que, por otro lado, coincide con la declaración de dicha persona, realizada en la Agencia del Ministerio Público, donde alega no conocer ni al deudor de los pagarés (*de supuesto origen coreano*), ni al Sr. Juan Gutiérrez Santos, dueño de dichos documentos.

Con la exposición del estudio de caso, donde se muestran los elementos de un dictamen en materia de Grafoscopía en el proceso de integración de una averiguación previa, se da por concluida la presente investigación, no sin dejar de resaltar las implicaciones que conlleva la conclusión a la que arriba el perito, dentro del procedimiento penal en el Distrito Federal, lo que permite afirmar que la pericial grafoscópica, se convierte en un acto de seguridad jurídica dentro del sistema de procuración de justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES FINALES.

La presente investigación nace de la inquietud por comprender si la práctica profesional de un ex alumno de la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública, enfocada a la elaboración de informes y dictámenes en la especialidad de Grafoscopía, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene alguna relación con las materias cursadas y los conocimientos adquiridos en el transcurso de dicha carrera.

Durante el desarrollo de la investigación, consultar y en su caso, releer documentos que abordan los conceptos de Estado, Gobierno y administración pública resultaron fundamentales para entender que la pericial grafoscópica es un acto de administración pública, la cual se ubica dentro de una de las garantías básicas que todo Estado debe tutelar, referente a la protección de la propiedad y la seguridad de las personas dentro de una comunidad.

Los altos índices de criminalidad a los que diariamente se enfrentan Instituciones como el Ministerio Público en nuestro país y en particular en el Distrito Federal, hacen que las opiniones que rinden los diversos especialistas que conforman las áreas periciales, tomen notada relevancia en el transcurso de las investigaciones que desarrolla dicha Institución, al grado de que podemos afirmar que delitos donde, por ejemplo, se cuestione la firma o la escritura de una persona (*un testamento donde se encuentran en juego obras de arte previamente donadas al Instituto Nacional de Bellas Artes, una compraventa de bienes muebles o inmuebles, una cesión de derechos, un pagaré o un cheque, la carta renuncia de un trabajador, la boleta de libertad de un interno de algún Reclusorio firmada supuestamente por un Juez, etc.*), no sería posible llegar a una determinación, sin la pericial grafoscópica del experto.

Es por lo anterior, que en muchas de las ocasiones, los dictámenes e informes que las diferentes áreas periciales llevan a cabo a petición del Ministerio Público, o de un Juez en su caso, incluyendo por supuesto a la especialidad de Grafoscopía, se convierten en los elementos probatorios fundamentales para la

integración de las averiguaciones previas y la posterior consignación o no, ante un Juez, de la persona imputada de haber participado en un hecho delictivo.

Esta circunstancia, de alguna manera, se intentó demostrar con la exposición del estudio de un caso concreto, en donde la conclusión a la que arriba el perito dentro del procedimiento penal del Distrito Federal, auxilia al Ministerio Público en su determinación de no ejercer la acción penal en contra de una persona que no tenía ninguna relación con el hecho delictivo que se investigaba, procurando con ello justicia y permitiendo al Estado en última instancia, garantizar la seguridad pública y con ello el bien común.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- 1.- Antón Barberá, Francisco y Méndez Baquero, Francisco. Análisis de Textos Manuscritos, Firmas y Alteraciones Documentales. Valencia, España. Tirant Lo Blanch. 1998. Pp. 314.
- 2.- Basave Fernández del Valle, Agustín. Teoría del Estado. México. Editorial Trillas. 2002. Pp. 223.
- 3.- Carrillo Landeros, Ramiro. Metodología y Administración. México. LIMUSA. 1989. Pp. 252.
- 4.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. México. Fondo de Cultura Económica. 1996. Pp. 414.
- 5.- Del Val Latierro, Félix. Grafocrítica. Madrid, España. Editorial Tecnos. 1963. Pp. 272.
- 6.- Del Pichia, José y Ribeiro Del Pichia, Celso M. Tratado de Documentoscopia. Buenos Aires, Argentina. Ediciones La Rocca. 1993. Pp. 686.
- 7.- Heller, Herman. Teoría del Estado. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. Pp. 398.
- 8.- Martínez Chávez, Víctor Manuel. Fundamentos Teóricos para el Proceso del Diseño de un Protocolo de Investigación. México. Plaza y Valdés Editores. 2008. Pp. 213.

9.- Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. México. Plaza y Valdés Editores. 1992. Pp. 286.

10.- Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. México. Oxford University Press. 1995. Pp. 826.

11.- Urcia Bernabé, Reimundo. Verificación de Firmas. Lima, Perú. Ediciones La Rocca. 2000. Pp. 345.

Documentos Institucionales.

1.- Brondo Fernández, Elsa. Examen Técnico de Documentos Cuestionados, serie Criminalística. México. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1986. Pp. 20.

2.- Guerrero Gutiérrez, Eduardo. Administración Pública: concepto y disciplina, en Teoría y Práctica de la Administración Pública en México. María del Carmen Pardo, coordinadora. México. Instituto Nacional de Administración Pública. 1992. Pp. 213.

3.- Guerrero, Omar. La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, número 61. México. UNAM. 1996. Pp. 322.

4.- Gobierno Federal. Folleto denominado Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. México. Talleres Gráficos de la Nación. 2008. Pp. 30.

5.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana (M-P). México. UNAM. Editorial Porrúa. 2004. Pp. 919.

- 6.- Moreno Rodríguez, Rodrigo. La Administración Pública Federal en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales, número 45. México. UNAM. 1980. Pp. 253.

- 7.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Seis Tomos. México. D' Mayht, S.A. de C.V. 1996.

- 8.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales. México. Editorial Porrúa. 1996. Pp. 133.

- 9.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Documentoscopia. México, 2006.

- 10.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Servicios Periciales. México, 2002.

- 11.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del Justiciable. Materia Penal. México. 2009. Pp. 169.

Legislación.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

- 2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Véase en página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

3.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Véase en página de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura.

4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Véase en Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, 2010.

5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Véase en Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, 2010.

6.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Véase en página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cybergrafía.

1.-Página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, <http://www.asambleadf.gob.mx>

2.- Página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal <http://www.pgjdf.gob.mx>

3.- Página de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP>.

4.- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, [en línea, consultado 28-07-10], disponible en Internet: <http://buscon.rae.es/draeI/>.

5.- Enríquez Rubio, Ernesto, coordinador. Administración de Recursos Materiales en el Sector Público, [en línea], México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, [consultado 06-05-2010], formato HTML, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1439>, ISBN 968-6080-41-4.

6.- Fix-Zamudio, Héctor. La Función Constitucional del Ministerio Público, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctrina Jurídica, Núm. 111, UNAM, 2002, [consultado 14-05-2010], formato HTML, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=392>, ISBN 970-32-0109-5.

7.- García Ramírez, Sergio. El Ministerio Público, [en línea, consultado el 15-05-2010], disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/136/3.pdf>.